



214
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**"EFECTOS FISCALES POR LA ENAJENACION
DE ACCIONES"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO (A) EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ARMANDO RODRIGUEZ GIRON
MARIBEL TRINIDAD VILLEGAS

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

260803

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO. MARZO, 1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Jaime de Anda Montañez
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar usted que revisamos la TESIS:

"Efectos Fiscales por la Enajenación de Acciones".

que presenta el pasante: Armando Rodríguez Girón
con número de cuenta: 8809775-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 18 de Febrero de 1998

| | | |
|------------------|----------------------------------|--|
| PRESIDENTE | C.P. Pedro Acevedo Romero | |
| VOCAL | L.C. Francisco Alcántara Salinas | |
| SECRETARIO | C.P. José Alejandro López García | |
| RIMER SUPLENTE | L.D. Benito Rivera Rodríguez | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Jaime Navarro Mejía | |



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS ^{U. N. A. M.} APROBATORIO _{CUAUTITLAN}

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Jaime de Anda Montañez
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar usted que revisamos la TESIS:

"Efectos Fiscales por la Enajenación de Acciones".

que presenta la pasante: Maribel Trinidad Villegas
con número de cuenta: 9156265-6 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAME PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 18 de Febrero de 199 8

| | | |
|------------------|---|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u> | |
| VOCAL | <u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u> | |
| SECRETARIO | <u>C.P. José Alejandro López García</u> | |
| RIMER SUPLENTE | <u>L.D. Benito Rivera Rodríguez</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u> | |

DEDICATORIAS A:

Mi esposo Miguel Ángel
Y a mi hijo Axel Miguel.

Por ser mi motor , la causa de mi entusiasmo por crecer, mejorar y desarrollarme como persona y profesionista.

(Maribel).

Mi mis padres, hermanos y a Inés

Por todo lo que hemos vivido, ya que en mis tristezas y triunfos han estado cerca para brindarme su ayuda y seguir adelante juntos.

(Armando).

AGRADECIMIENTOS A:

DIOS.

Por habernos permitido existir, darnos la oportunidad de realizar nuestros objetivos y tener la satisfacción de ver uno de nuestros sueños realizados.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por habernos abierto las puertas del conocimiento, darnos la gran oportunidad de permanecer a la máxima casa de estudios y por enseñarnos a entender que dentro de la gran diversidad, la unidad hace que todos que todos aquellos que la formamos seamos uno solo.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

Por haber sembrado en nosotros una esperanza de llegar a formar parte de ese gran árbol de la enseñanza y la sabiduría y que hoy con nuestra tesis seamos una rama más de éste.

C.P PEDRO ACEVEDO ROMERO.

Por haber sembrado y transmitido sus conocimientos en la elaboración de esta tesis y por seguir siendo una parte de nuestra facultad ya que tiene un lugar muy especial entre los egresados.

NUESTROS MAESTROS.

Agradecemos a todos y cada uno de ellos, por habernos dado la oportunidad de vencer barreras y alcanzar uno de nuestros objetivos y hacemos crecer para que después de ellos sigamos transmitiendo su escuela.

NUESTROS PADRES.

Leo y Gil por haberme enseñado que la vida es un proceso, donde no podemos detenernos, tenemos que prepararnos para avanzar siempre hacia adelante, y nunca conformarnos y sobre todo gracias por su apoyo confianza y amor.

(Maribel).

José Manuel y Mary doy gracias por haberme brindado su apoyo, comprensión y cariño, sobre todo por haberme enseñado a darme cuenta que la escuela que todos cursamos no es fácil, que se necesita trabajo, esfuerzo y el deseo de superación y sobre todo por haber redoblado esfuerzos para que hoy uno de nuestros proyectos se haga realidad.

(Armando).

NUESTROS HERMANOS.

David, José, Jorge, Adriana y Mirna ya que ellos de alguna o otra manera participaron en la elaboración de esta tesis, por impulsarme a seguir superándome.

(Armando).

Karina, Gilberto y Juan Carlos porque influyeron en mi para hacer posible esta tesis.

(Maribel).

A NUESTROS COMPAÑEROS.

Por impulso y su amistad que nos brindaron durante el tiempo en que cursamos la carrera.

C.P. CESÁREO GUTIÉRREZ VILLAR.

Por sus impulsos, comentarios y por compartir con nosotros parte de su experiencia.

LIC. HERNÁN BESSERER CUÉ.

Por el apoyo desinteresado que nos brinda en los momentos que más lo necesitamos y por lo más importante para nosotros su confianza.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ACCIONES.

| | | |
|-------|---|---|
| 1.1 | Concepto de acción. | 1 |
| 1.2 | Características de la acción. | 2 |
| 1.3 | Valor de la acción. | 2 |
| 1.3.1 | Valor de aportación. | 2 |
| 1.3.2 | Valor contable. | 3 |
| 1.3.3 | Valor de realización. | 3 |
| 1.3.4 | Valor de mercado. | 3 |
| 1.3.5 | Valor de liquidación. | 4 |
| 1.4 | Clasificación de las acciones. | 4 |
| 1.4.1 | Acciones de aportación. | 4 |
| 1.4.2 | Acciones adquiridas a terceros. | 5 |
| 1.4.3 | Acciones de inversión original. | 5 |
| 1.4.4 | Acciones de capitalización. | 5 |
| 1.4.5 | Acciones preferentes. | 6 |
| 1.4.6 | Acciones comunes. | 7 |
| 1.5 | Reglas de valuación y presentación de las acciones. | 8 |
| 1.6 | Mercado accionario y privado. | 9 |
| 1.7 | Ley General de Sociedades Mercantiles. | 9 |

CAPÍTULO 2 ELEMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN

| | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | Conceptos de enajenación. | 14 |
| 2.2 | Costo comprobado de adquisición actualizado. | 15 |
| 2.3 | Determinación de la CUFIN. | 17 |
| 2.4 | Determinación del Monto original ajustado. | 23 |
| 2.5 | Costo promedio por acción. | 25 |

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN
DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS
PERSONAS FÍSICAS.

| | | |
|-------|---|----|
| 3,1 | Ganancia en la enajenación. | 27 |
| 3,2 | Pagos provisionales del ISR | 28 |
| 3.2.1 | Retención del 20% sobre el monto total de la operación. | 29 |
| 3.2.2 | Opción a retener menos del 20%. | 29 |
| 3,3 | Pérdida en la enajenación. | 29 |
| 3.3.1 | Reconocimiento y deducción de la pérdida. | 30 |
| 3.3.2 | Compensación de la pérdida. | 31 |

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN
DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS
PERSONAS MORALES.

| | | |
|-----|----------------------------|----|
| 4,1 | Ingreso acumulable. | 35 |
| 4,2 | Pérdida en la enajenación. | 36 |
| 4,3 | Caso práctico. | 38 |

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN
DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO.

| | | |
|-------|------------------------------------|----|
| 5,1 | Sin representante legal en México. | 53 |
| 5.1.1 | Base gravable. | 54 |
| 5.1.2 | Formas de pago. | 54 |
| 5,2 | Con representante legal en México. | 54 |
| 5.2.1 | Base gravable. | 54 |

| | | |
|-------|--|----|
| 5.2.2 | Pérdida no compensable. | 55 |
| 5.2.3 | Cálculo y entero de ISR por el representante. | 55 |
| 5,3 | Opción a dictaminarse | 55 |
| 5,4 | Enajenación por debajo del avalúo. | 56 |
| 5,5 | Obligación de la sociedad emisora. | 57 |
| 5,5,1 | Información a los inversionistas. | 57 |
| 5,5,2 | Información a la Comisión Nacional de Valores. | 57 |
| 5,6 | Enajenación de acciones al costo fiscal. | 58 |
| 5,7 | Caso práctico. | 60 |

CAPÍTULO 6 DICTAMEN FISCAL POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

| | | |
|-----|---|----|
| 6,1 | Sujetos obligados a dictaminarse. | 77 |
| 6,2 | Requisitos del dictamen fiscal. | 78 |
| 6,3 | Requisitos y cualidades del Contador Público que dictamina. | 81 |
| 6,4 | Impedimentos para dictaminar. | 84 |
| 6,5 | Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. | 85 |
| 6,6 | Normas de Auditoría. | 87 |
| 6,7 | Procedimientos de Auditoría. | 89 |
| 6,8 | Caso práctico. | 92 |

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el sistema económico de nuestro país, está representado por la sociedad de capital siendo predominante la sociedad anónima, la propiedad de éstas organizaciones está representada por acciones, cuyo valor se ve modificado día a día por el efecto de los movimientos que sufren estos entes ya sea por la pérdida o ganancia en sus operaciones y son sujetos de múltiples transacciones, por esta razón es necesario regular este tipo de operaciones mercantiles.

La enajenación de acciones es la operación que con más frecuencia se presenta en la práctica para transmitir la propiedad de las empresas en su totalidad o parcialmente, éstas operaciones producen efectos fiscales relevantes sobre el patrimonio de los inversionistas así que se considera como una estrategia de financiamiento, no obstante en nuestro medio existe un desconocimiento casi absoluto del régimen a que están sujetas las acciones dentro de la materia tributaria.

Ahora bien, a partir del 1o. de enero de 1996 el tratamiento fiscal de la enajenación de acciones cambió totalmente, con la intención de hacer este procedimiento más sencillo para el contribuyente, por medio de reformas a los artículos 19 y 19-A de la LISR.

Por lo anterior, consideramos conveniente abordar la forma en que las leyes tributarias contemplan la transmisión de la propiedad de las acciones, con la esperanza de que la presente tesis facilite la interpretación del régimen fiscal multicitado.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS ACCIONES

1.1 CONCEPTO DE ACCIÓN.

Por ser la sociedad anónima la forma de organización que predomina en México concentraremos nuestra atención, en la acción como unidad de medida de inversión que genera derechos patrimoniales a los inversionistas y que se convierte en protagonista del régimen fiscal de enajenación de acciones, como consecuencia que habremos de seguir en la tesis.

Título.- Valor que representa una porción determinada del capital social de una empresa, que acredita la calidad, los derechos y obligaciones de los socios. La acción representa también al valor monetario de una sociedad.

Las acciones son títulos que representan para sus tenedores dos clases de derechos: patrimoniales y corporativos. Los patrimoniales son aquellos que dan derechos y deberes en forma proporcional a recibir dividendos y a la liquidación del haber social; los corporativos consisten en el derecho al voto en las asambleas y participar en la administración de los entes emisores.

La Ley otorga a estos títulos de crédito la posibilidad de circular libremente y al aspecto surgen bolsas de valores para formar mercados de libre acceso, para compradores y vendedores, sin embargo no todas las empresas tienen sus acciones cotizadas en esta clase de mercados, hecho que va a influir en el proceso de cuantificación contable de estos activos.

En esta tesis no se hará el estudio de la venta de las acciones a los grandes inversionistas, por lo cual, cuando mencionemos acciones nos interesamos por acciones no cotizadas en las bolsas de valores.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN.

Representan el costo de la inversión permanente de las personas que intervienen en una sociedad económica y constituyen una parte importante del capital social. Sus principales características son:

- a). Se emiten con valor nominal o al portador.
- b). Son indivisibles.
- c). Otorgan derechos y obligaciones.
- d). Forman parte nominal del capital social.
- e). Cada acción da derecho a un voto.

1.3 VALOR DE LA ACCIÓN.

La acción, como unidad de la inversión de los accionistas en el patrimonio de la sociedad, representa la parte medular de esa inversión conjunta. El valor de la acción en consecuencia es proporcional al valor de la empresa, aumenta o disminuye en la misma medida en que se modifican las magnitudes de valor que corresponda al capital social de una empresa. El valor de la acción se integra con los mismos conceptos que forman el valor de la empresa.

1.3.1 VALOR DE APORTACIÓN.

Es el valor nominal de la acción, por que al efectuar el accionista su aportación en efectivo , en bancos o mediante la inversión de utilidades a su favor, se le integran acciones por un valor equivalente a una proporción del capital social nominal. Así como el capital se actualiza para que la incursión original se exprese en pasos constantes, para que el valor nominal de cada acción sea su valor de aportación, también debe de tenerse actualizado, para que el accionista sepa que proporción del valor total de su acción es inversión original actualizada , deberá recuperar íntegramente como mínimo, en caso de enajenación.

1.3.2 VALOR CONTABLE.

Este valor se determina, dividiendo el monto del capital contable o patrimonio social reexpresado, entre la cantidad de acciones que circulan emitidas por la sociedad, considerando la fecha en que se requiera para fijar ese valor .

Este es el valor que el accionista debe recibir como reembolso de su inversión, en caso de disminución de capital, el valor corresponderá a la liquidación de una sociedad representando la contraprestación mínima, que el inversionista debe recibir por sus acciones en caso de enajenación.

1.3.3 VALOR DE REALIZACIÓN.

Es la valuación total de la empresa y que el accionista espera obtener como contraprestación al enajenar. Es el valor más alto que puede obtener la acción, ya que el valor contable incluye la proporción del crédito mercantil como la ganancia que se origina en la valorización total de la empresa.

1.3.4 VALOR DE MERCADO.

Este se refiere a las cotizaciones en el mercado de valores, cuando las empresas emisoras se registran en la Bolsa de Valores. Dichos valores se establecen sobre bases técnicas, ya que el mercado es aleatorio, se rige de acuerdo a las leyes de la oferta y la demanda y no guarda relación con otros valores determinados, existiendo ocasiones en que los precios de las acciones alcancen niveles fuera de proporción, respecto al valor de la empresa, y cuando ocurre un desplome, las cotizaciones se colocan por debajo del valor contable y en algunos casos por debajo del valor nominal.

1.3.5 VALOR DE LIQUIDACIÓN.

Es el valor contable que la empresa tiene en el momento de su liquidación, cuando por convertirse en recursos líquidos todos los activos y una vez satisfechas las obligaciones con acreedores, esos recursos netos quedan a disposición de los accionistas para reembolsarles el monto de su inversión. Este valor no tiene transcendencia para efectos de enajenación de acciones.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.

La clasificación que a continuación describiremos es un tanto convencional ya que su modo de empleo corresponde a la que establece la Legislación Mercantil . Esta es una clasificación basada en la necesidad de exponer con claridad el régimen fiscal de enajenación de acciones.

1.4.1 ACCIONES DE APORTACIÓN.

Son las que adquiere el inversionista por sus aportaciones en afectivo o en bienes, a la sociedad. Son aquellas que generan un flujo real de recursos financieros a la empresa, ya que estos recursos se producen cuando se constituye una sociedad, formando el capital social. El accionista al adquirir estas acciones puede corresponder a los siguientes conceptos :

a) Valor nominal de la acción.- Es el correspondiente al capital social de la empresa.

b) Prima por la emisión de la acción.- Es la compensación que la empresa cobra al inversionista por el derecho que este adquiere al participar con sus recursos, hasta la fecha de adquisición en los rendimientos por el superávit acumulado de la sociedad.

$$\begin{array}{rcl} & \text{Valor Nominal} & \\ + & & \\ & \text{Prima por Emisión} & \\ & & = \text{Costo de Adquisición} \end{array}$$

La suma del Valor Nominal y la Prima por Emisión constituye el Costo de Adquisición.

1.4.2 ACCIONES ADQUIRIDAS A TERCEROS.

Son aquellas acciones que el inversionista adquiere por compra u otra modalidad de adquisición, de otros accionistas de la misma empresa. El costo de adquisición es el que corresponde a la contraprestación que hubiese pagado por la adquisición directa.

1.4.3 ACCIONES DE INVERSIÓN ORIGINAL.

Este tipo de acciones son las de aportación y las adquiridas a terceros, en esta tesis cuando hagamos referencia a las acciones citadas anteriormente las podremos mencionar como “ inversión original” ó “ acciones originales”, ya que son las que se consideran dentro del costo fiscal de la enajenación, esto es con el fin de diferenciarlas de las acciones de capitalización por superávit que no entran en este costo.

1.4.4 ACCIONES DE CAPITALIZACIÓN.

Son acciones de capitalización de superávit acumulado de la empresa a favor de los accionistas. La diferencia que existe en relación con las acciones de aportación, es que éstas no originan un flujo de recursos monetarios, sino que se expide como reconocimiento y confirmación de que en la empresa existe un superávit acumulado.

Las acciones de capitalización no se consideran dentro del costo de adquisición, porque se originan en el rendimiento acumulado a que tiene derecho su inversión original formada por acciones originales.

1.4.5 ACCIONES PREFERENTES.

Las acciones preferentes se caracterizan por el voto limitado, así como por dividendo preferente y acumulativo, que debe liquidarse antes que el dividendo de las acciones comunes . Estas acciones sólo obtendrán voto en las asambleas generales extraordinarias, (Artículo 182 LGSM). A continuación se citan las características principales de este tipo de acciones.

a) Derecho a voto.- Puesto que el derecho a votar es uno de los derechos básicos de los accionistas, no pueden ser privados de su privilegio, a menos de que se haya llegado sobre limitación específica. La mayoría de las acciones preferentes carecen de voto, excepto de los estados donde las leyes exigen que tengan derecho a él.

b) Preferencia en los dividendos.- Cuando las acciones disfrutan de preferencia en el reparto de dividendos, los accionistas tienen derecho a un dividendo de un porcentaje específico del valor, a la par de las acciones o una cantidad predeterminada por acción, si ésta no tiene valor a la par antes que se pague un dividendo a las acciones ordinarias, los accionistas, incluyendo a los tenedores de acciones preferentes, no tienen derecho a dividendos a menos de que exista utilidad, esta utilidad puede ser actual o acumulada.

c) Su participación en los dividendos.- Las acciones preferentes participan en los dividendos, a menos de que se exprese lo contrario, a causa del derecho de todos los accionistas a la participación en las utilidades. Los tenedores de acciones preferentes con pleno derecho de participar en los dividendos recibirán el dividendo fijo normal, y una vez recibido el porcentaje igual, las acciones comunes y las preferentes un porcentaje igual.

1.4.6 ACCIONES COMUNES.

En el permiso de constitución se especifican los tipos de acciones que pueden emitirse. Si sólo se autoriza un tipo de acciones, se les denomina acciones comunes. Las acciones comunes solo le dan a sus tenedores el derecho a votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias sobre todos los puntos que marcan los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los poseedores de acciones comunes tienen derecho a asistir a las reuniones de accionistas, elegir la junta de directores y votar sobre otros asuntos del negocio, por cada acción hay derecho a un voto.

Los accionistas comunes también tienen lo que se conoce como el derecho de prioridad, por éste derecho pueden comprar las nuevas emisiones de acciones en tal forma, que la distribución del capital se siga manteniendo en la proporción original.

En el permiso de constitución, se autoriza la cantidad de acciones que puede emitir la sociedad anónima. Esta precisión permite a la compañía utilizar acciones adicionales, según vaya creciendo la empresa, sin tener que volver a solicitar autorización al Estado. Las acciones autorizadas que se han emitido y que se encuentran en poder de los accionistas se conocen como acciones suscritas y pagadas.

Valor par o nominal.- Las acciones comunes son una de las fuentes más importantes para la sociedad anónima. Una vez vendidas a los accionistas se contabilizan como capital aportado o permanente. Las acciones pueden emitirse con valor par o sin valor par, El valor par es el que se ha establecido con el permiso de constitución e impreso en el certificado de acciones. Algunos directores asignan un valor par.

Siempre que se emitan y vendan acciones, el importe que se lleve a la cuenta de capital en acciones, se obtiene multiplicando el número de acciones emitidas por el valor par o nominal. Si se venden a un valor por encima del valor par o del establecido, la suma en exceso se acredita a las cuentas primas en acciones comunes.

1.5 REGLAS DE VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

El Boletín C-11 de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP. establece las siguientes reglas de valuación y presentación para las acciones de capital social emitidas.

a) Reglas de evaluación.- Los valores relativos a todos los conceptos del capital contable se expresarán en unidades de poder adquisitivos a la fecha del balance. El capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y su actualización correspondientes. En el caso del capital social representado por acciones sin expresión del valor nominal, éstas considerarán el valor que consta en las actas de suscripción ó cambios en el capital.

La prima en ventas de acciones representa la diferencia en exceso, entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, también su valor teórico que es el importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación (en el caso de acciones sin valor nominal adicionado de su actualización).

Las donaciones que recibe una entidad deberán formar parte del capital contribuido y se expresaran a su valor de mercado en el momento que se perciban, más su actualización.

b) Reglas de presentación.- La presentación en el balance general de los diferentes conceptos que se integran al capital contable, deberá hacerse con el suficiente detalle para mostrar cada uno de ellos, incluyendo en primer lugar los que forman el capital contribuido, seguido de los que integran el capital ganado.

Cuando los accionistas, no exhiben todo el importe del total de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el importe pendiente de pago, deberá considerarse como capital suscrito no pagado, restando el renglón de capital social. No es aceptable presentar la cantidad pendiente de pago como una cuenta por cobrar a los accionistas de la entidad, aún cuando este amparada por títulos de crédito.

1.6 MERCADO ACCIONARIO Y PRIVADO.

El objetivo de la Bolsa Mexicana de Valores es captar el ahorro público de pequeños inversionistas, personas físicas, para canalizarlo a proyectos rentables a cargo de empresas que garantizan, con su eficiencia y solidez, rendimientos adecuados y la integridad de la inversión.

En apoyo a ese objetivo el fisco ha creado condiciones necesarias, eximiendo sobre el ISR, las operaciones de enajenación de acciones de oferta pública que sus titulares sean personas físicas.

Como consecuencia del régimen de exenciones mencionado, podemos dejar asentado que las operaciones en el mercado accionario público tienen escasa importancia en el régimen fiscal de enajenación de acciones.

Fuera de la Bolsa Mexicana de Valores no existe en México un mercado de acciones, por que el intercambio de esos títulos se desarrolla en forma privada y a puerta cerrada. Generalmente se invierte en el capital de las empresas con exclusivo objeto de controlarlas, dirigir las, promover su desarrollo y formar un patrimonio.

1.7 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Con motivo de la promulgación de la LGSM, se estima conveniente dar a conocer, cuales son las normas fundamentales que dan lugar a la sociedad anónima:

La Ley contiene un amplio capítulo de disposiciones generales cuyos preceptos no son nuevos en su totalidad, pues algunos se encuentran en códigos establecidos para determinar tipos de sociedades, por esta razón en esta tesis se abordará una sección que esta encaminada a determinar el carácter mercantil de las sociedades.

Art. 87. La obligación de los socios se limita al pago de sus acciones.

Art. 97. Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año.

Art. 111. Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad de los derechos de los socios.

Art. 112. Las acciones serán de igual valor y confieren iguales derechos.

Art. 113. Cada acción tendrá derecho a un voto.

Art. 114. Podrán emitirse acciones especiales en favor de personas que prestan sus servicios a la sociedad.

Art. 115. Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por un valor menor a su valor nominal.

Art. 116. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor este totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas.

Art. 117. La distribución de las utilidades y del capital se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Art. 118 y 119. Cuando conste un plazo en que deba pagarse el monto de las acciones la sociedad tendrá derecho al vencimiento a exigirlo jurídicamente, o bien a la venta de las acciones; cuando no conste en las acciones este dato, se hará la publicación en el diario oficial de la entidad 30 días antes a la fecha de vencimiento, vencido dicho plazo se procederá a la venta de las acciones.

Art. 120. La venta de las acciones se hará mediante corredor titulado y se extenderán nuevos títulos provisionales para sustituir a los anteriores.

Art. 121. Después de 30 días del vencimiento del plazo de pago, las acciones se declararán extinguidas y por lo cual se procederá a una reducción del capital social.

Art. 122. Las acciones son indivisibles.

Art. 123. En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contando de la fecha de emisión, tengan derecho a intereses no mayores del 9% anual.

Art. 124. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, a partir de la fecha del contrato social o modificación de éste en el que se formalice el aumento de capital.

Art. 125. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- 1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- 2.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- 3.- Fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 4.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor de la acción, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.
- 5.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser librada.
- 6.- La serie y número de la acción, con indicación del número total de acciones de la serie.
- 7.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso las limitantes del voto.
- 8.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas en el Registro Público de Comercio.

Art. 126. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar a una o varias acciones.

Art. 127. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de intereses.

Art. 128. Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrán:

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, y demás particularidades.

2.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

3.- Y las transmisiones que se realicen en los términos que se prescriben en el siguiente artículo.

Art. 129. La sociedad considerará como dueño de las acciones al que aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el art.

anterior , a este efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro, las transmisiones que se efectúen.

Art. 130. En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administradores. El consejo podrá negar la autorización para la enajenación designando un comprador de las acciones a precio corriente del mercado.

Art. 131. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

Art. 132. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir en caso de aumento de capital social.

Art. 133. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

Art. 134. Se prohíbe a la sociedad anónima adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicaciones judiciales.

Art. 135. En el caso de reducción de capital social mediante reembolso a los accionistas. la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público.

Art. 136. Para la amortización de las acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, se observarán las siguientes reglas:

1.- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas;

2.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

3.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijarán un precio determinado, las acciones amortizadas se designaran por sorteo ante notario o corredor titulado.

4.- Los títulos de las acciones amortizadas quedaran anuladas y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente en el contrato social.

5.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, se aplicará la sociedad y estas quedarán anuladas.

Art. 137. Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables.

Art. 138. Los consejeros y directores que hayan autorizado la adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta.

Art. 139. En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.

Art. 140. Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones estas deberán cancelarse y anularse los título primitivos, o bien bastará que se haga constar en estos últimos previa certificación notarial o de corredor público titulado.

Art. 141. Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor de un 25% del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferentemente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

CAPÍTULO 2

ELEMENTOS DE LA ENAJENACIÓN

2.1 CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.

Al respecto deseamos señalar que la LISR únicamente indica lo que debe entenderse por enajenación en el caso de personas físicas residentes en México, y en el caso de residentes en el extranjero, conceptos que a continuación se comentan:

a). Personas físicas residentes en México. En el artículo 95 de la LISR disposición que se contiene en el Capítulo IV (De los ingresos por enajenación de bienes) del Título IV (De las personas físicas) de la citada Ley, se establece que se consideran ingresos por la enajenación de bienes: los ingresos que se deriven de las operaciones a que se refiere el CFF y los ingresos que se obtengan por la expropiación de bienes.

El CFF, de aplicación supletoria, establece en su artículo 14 una diversidad de conceptos que se tipifican como enajenación, respecto de los cuales sólo deseamos destacar el contenido en su fracción I. Deseamos comentar que en todos los supuestos que establece el artículo 14 existe un común denominador consiste en que no importa la figura jurídica de que se trate, en virtud de que todas ellas conducen a un mismo objetivo, consiste en hacer propiedad de una persona un bien que no lo era, es decir , que se transmita la propiedad de un bien a otra persona, ya sea por virtud de un contrato de compraventa, permuta, donación, etc.; es por ello que en el último párrafo del artículo analizado se aclara que cuando exista enajenación el adquirente deberá ser considerado propietario de los bienes para efectos fiscales.

El artículo 95 de la LISR señala una serie de conceptos adicionales que deben considerarse como enajenación, así como en los casos en los cuales no debe considerarse que existe enajenación;

mismos que no se analizan en el presente por no ser objeto de nuestra tesis.

b). Residentes en el extranjero. Al efecto en la fracción IV del artículo 162 de la LISR se establece que para el caso del Título V de esta Ley (De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional), se considera enajenación de bienes (inmuebles y muebles, dado que no se hace distinción alguna), lo mencionado en el artículo 95 de esa misma Ley.

Por lo anterior, y a efectos de no ser repetitivos, sólo deseamos señalar que para el caso de residentes en el extranjero, persona física o persona moral, resulten aplicables los comentarios vertidos en el inciso a. En el caso de las personas morales residentes en México en la LISR no encontramos disposición alguna en la que se establezca lo que se debe entender por enajenación es por eso que, derivado de que el CFF resulte ser de aplicación supletoria de dicha Ley, asumimos que en el caso de personas morales residentes en México, deberá entenderse por enajenación lo contenido en el artículo 14 del citado CFF.

2.2 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.

La base para determinar esta magnitud radica en los antecedentes sobre la adquisición y tenencia de las acciones de que una misma sociedad emisora forman el paquete propiedad del inversionista.

El inversionista pudo haber adquirido las acciones en diferentes fechas por algunas de las formas siguientes:

a) Inversión original: por aportaciones en efectivo o en bienes para constituir o aumentar el capital social de la sociedad emisora. Los dividendos recibidos en efectivo o en bienes que se reinvierten después de los treinta días en la suscripción y pago de acciones y por adquisición de compra a terceros o cualquier otra modalidad.

Estas formas de adquisición se caracterizan por que el inversionista efectúa un desembolso de recursos provenientes de su ahorro, produciéndose una transferencia de número de acciones entre su patrimonio personal.

b) Capitalización de dividendos: por dividendos recibidos en acciones representativas del capital social de la sociedad emisora y por dividendos recibidos en efectivo o en bienes, reinvertidos antes de los treinta días en la suscripción y pago de acciones de la sociedad emisora

* El inversionista debe considerar además la fecha en que se hubiera adquirido cada acción o grupo de acciones, cantidad de acciones adquiridas en cada fecha, valor de adquisición y forma de adquisición ya que estos datos no se manejan con la importancia adecuada particularmente si se trata de inversionistas personas físicas, que no tienen la costumbre ni la obligación de llevar control de sus inversiones en acciones.

Los antecedentes acerca de las acciones que se hubieran adquirido por aportación se encuentran en el acta constitutiva de la sociedad, actas de asambleas por aumentos de capital y por registros de accionistas que de conformidad con la leyes fiscales y mercantiles están obligadas a llevar las sociedades emisoras de acciones.

En las acciones adquiridas de terceros por enajenación a una sociedad mercantil deben figurar en el contrato celebrado con motivo de la adquisición que a su vez debe reflejarse en los registros de contabilidad de las personas morales están obligadas a llevar de acuerdo a las leyes fiscales y mercantiles. Así mismo si las acciones se hubieran adquirido de una persona física el comprobante en que conste la retención de ISR que por el 20% del importe total de la operación, que como pago provisional a cargo del enajenante esta obligado a efectuar el adquirente de las acciones. El Dictamen del Contador Público Registrado, en el caso de que la persona física enajenante hubiera optado por hacer dictaminar la operación para efectuar un pago provisional menor al 20%.

Las acciones de capitalización no entran en el costo comprobado de adquisición sólo entrarán las acciones que correspondan a la inversión original. Las acciones de capitalización no se toman en cuenta en la fijación de esta magnitud, por que se considera que no tienen costo comprobado de adquisición, ya que se originan en el rendimiento fiscal neto a que la acción original tiene derecho. Si consideramos la acción de capitalización también el CCA, se duplicará su inclusión en el costo.

La actualización del CCA de las acciones se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen, dividiendo en INPC de la fecha de la enajenación entre el INPC de la fecha de adquisición.

2.3 DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

El artículo 124 de LISR nos marca que dentro de las operaciones de las personas morales se promueve la reinversión de las utilidades y para este efecto se crea una cuenta especial denominada "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" que se forma de la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, incrementada por los dividendos percibidos de personas morales residentes en México y disminuida por dividendos o utilidades distribuidas sin importar su forma de pago, así como por las utilidades distribuidas por disminución de capital siempre y cuando provengan de dicha cuenta para este concepto no se consideran los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de una misma persona que los distribuya dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

La actualización de ésta cuenta se llevará a cabo por el periodo comprendido desde al mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos a utilidades después de la actualización, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última

actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

La utilidad fiscal neta se obtiene de restar al resultado fiscal el ISR a cargo sin incluir el causado por dividendos, la PTU pagada en el ejercicio disminuida por las erogaciones exentas por trabajo personal subordinado (PTU deducible), sin considerar los gastos no deducibles excepto las indemnizaciones, primas de antigüedad y las provisiones de cada uno de los ejercicios, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

La nueva fórmula para asignar la CUFIN al costo, según Resolución Miscelánea, regla 131 publicada en el DOF el 29 de marzo de 1996 con vigencia del 1o. de abril de 1996 al 31 de marzo de 1997, da reforma en definitiva al mecanismo para establecer el costo de la enajenación de acciones, consiguiendo así la precisión y equidad en la aplicación de las utilidades fiscales retenidas al costo. (La regla 131 de Resolución Miscelánea mantiene su vigencia después de la publicación en DOF de la regla 3.6.8 el 21 de marzo de 1997 de la Resolución Miscelánea, con vigencia del 1 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998).

“Cuando el número de acciones de la persona moral emisora haya variado entre las fechas de adquisición y de enajenación de acciones propiedad del contribuyente se determinará la diferencia de CUFIN por cada uno de los períodos en los que se haya mantenido el mismo número de acciones”. (1)

Lo anterior lo podemos manejar de una manera más clara por medio de los siguientes puntos:

1.- Primeramente se actualizan los saldos de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de enajenación.

(1) Regla 131 de la Resolución Miscelánea 1996-1997

2.- Se determinan por cada período en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como la UFIN acumulada por acción.

3.- Finalmente se determina la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta. La UFIN acumulada es el rendimiento fiscal neto del paquete de acciones, que sumado al costo comprobado de adquisición arroja el monto original ajustado.

La información anterior se refleja de la siguiente manera:

a) Determinación de la UFIN

Utilidad fiscal neta

Más:

Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México

Menos:

Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes del saldo de la CUFIN

Dividendos distribuidos por disminución de capital provenientes del saldo de la CUFIN

Igual:

CUFIN

b). Determinación del resultado fiscal

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Utilidad fiscal

Menos:

Pérdidas por amortizar

Igual:

Resultado Fiscal

c). Determinación del saldo de la UFIN

Resultado fiscal
Más:
PTU deducible
Menos:
ISR
PTU del ejercicio
No deducibles
Igual:
UFIN

A continuación describiremos lo dispuesto en el inciso antes mencionado:

a) Determinación de PTU deducible .La fracción III del artículo 25 de la LISR establece la mecánica a seguir para la determinación de la PTU pagada a los trabajadores y la que el contribuyente puede considerar como deducible para efectos del ISR. Al efecto deseamos señalar que la PTU se considera deducible en el ejercicio en que se pague y no en el ejercicio al que corresponde. Para su determinación se estará a lo siguiente:

P T U pagada
Menos:
Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los que no se pagó el ISR.
Igual:
P T U Deducible

Al efecto cabe señalar que en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 25 de la LISR, se señala que se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no están gravados por la propia LISR, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir

dentro de estos últimos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Esta misma ley en su artículo 117 establece las disposiciones que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (CNPTUE).

Al efecto, la tercera resolución de la CNPTUE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de marzo de 1985, establece que los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas, para lo cual, el párrafo segundo del artículo 120 de la LFT señala que se considera utilidad en cada empresa la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la LISR. Respecto de lo anterior, es el artículo 14 de LISR en donde se regula el cálculo de la renta gravable en cuestión, estableciéndose que la misma se determinará de la siguiente manera:

Determinación de la base gravable para PTU:

Ingresos:

Total de ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

Intereses devengados a favor (artículo 7-B)

Ganancia inflacionaria (artículo 7-B)

Más:

Ingresos por dividendos (en efectivo, en acciones, en efectivo reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución).

Intereses devengados a favor (excepto la utilidad cambiaria)

Utilidad cambiaria (conforme a exigibilidad)

Utilidad cambiaria generada después de la exigibilidad (pago o cobro)

Diferencia entre el valor de venta menos la ganancia acumulable por enajenación de activos fijos.

Igual:

Total de ingresos para PTU

Deducciones

Menos:

Total de deducciones autorizadas para ISR

Depreciación actualizada

Intereses devengados a cargo (artículo 7-B)

Pérdida inflacionaria (artículo 7-B)

Más:

Depreciación contable

Monto original de la inversión aún no deducido (histórico) en el caso de enajenación de activos fijos o cuando éstos dejen de ser útiles,

Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Intereses devengados a cargo totales (excluida la pérdida cambiaria)

Pérdida cambiaria (conforme a la exigibilidad)

Pérdida cambiaria generada después de la exigibilidad (al cobro o pago)

Igual:

Base para PTU.

Por:

10%

Igual

PTU por pagar

Una vez obtenida la base gravable en los términos del artículo 14 LISR se multiplicará por el porcentaje determinado por la CNPTUE, obteniéndose de esta manera el importe de la PTU a distribuir. No se hace mención alguna respecto de la mecánica a seguir para el pago de la PTU, en virtud de que para efectos de la CUFIN únicamente se hace necesario conocer el importe de PTU por repartir.

b) Gastos no deducibles. También deseamos comentar que el importe de los gastos no deducibles deberán restarse del resultado fiscal, para efectos de la determinación de la UFIN, sin considerar lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 25 de LISR.

Lo anterior lo podemos manejar de una manera más clara por medio de los siguientes puntos:

1.- Primeramente se actualizan los saldos de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de enajenación.

2.- Se determinan por cada período en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como la UFIN acumulada por acción.

3.- Finalmente se determina la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta. La UFIN acumulada es el rendimiento fiscal neto del paquete de acciones, que sumado al costo comprobado de adquisición arroja el monto original ajustado.

2.4 DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO (MOA).

Hasta el año de 1995, en la determinación del costo fiscal de las acciones intervienen, entre otros elementos las utilidades o pérdidas fiscales obtenidas por la emisora de las acciones. Esta información se debe obtener de las declaraciones anuales de ISR, considerándose desde la fecha en que el enajenante de los títulos los adquirió y si fue con anterioridad al año de 1975, el cálculo del costo fiscal de las acciones es complicado además de que en la práctica es difícil obtener la información necesaria para ello, pues es muy frecuente que las sociedades no cuenten con información tan antigua.

Reconociendo la situación antes mencionada, es que a partir del 1o. de enero de 1996 se hace una reforma a la mecánica de cálculo vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, respecto de lo cual en la exposición de motivos de reformas fiscales para el año en curso se señala lo siguiente:

“ La LISR establece que para determinar la ganancia en la enajenación de acciones se debe calcular el costo promedio por acción. Este costo se obtiene al sumar al costo de adquisición, las utilidades y los dividendos percibidos y restar las pérdidas y los dividendos distribuidos generados a partir de 1975 que correspondan al periodo de tenencia de las acciones. Dichos cálculos, además de ser muy complejos requieren obtener, de la empresa emisora de las acciones información atrasada de todos los conceptos mencionados, lo cual en algunos casos no existe. En virtud de que la CUFIN que deben calcular todas las empresas ya incorpora los conceptos antes mencionados a excepción del saldo pendiente de amortizar de las pérdidas fiscales, se propone simplificar el procedimiento para determinar la ganancia por la enajenación de acciones utilizando dicha cuenta, se plantea substituir el ajuste al costo por una mecánica que adicionaría el costo de adquisición el monto que resulte de restar el saldo de la CUFIN a la fecha de la enajenación, el saldo de la CUFIN a la fecha de compra”.

(1)

El MOA se determinará sumando al CCA actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar el saldo de la CUFIN que tenga la sociedad emisora de las acciones a la fecha de la enajenación de las mismas, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición cuando el primero sea mayor en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha, en el caso de que el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el primero, la diferencia resultante se restará al CCA actualizado de las acciones que se enajenan.

Es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 19 de la LISR, los saldos de la CUFIN señalado en el párrafo anterior se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se

(1) Enajenación de Acciones. Luis M. Pérez Inda. 1997.

efectuó la última actualización previa a la fecha de la enajenación o adquisición, según se trate, y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

De igual manera, se aclara que en el supuesto de que el saldo de la CUFIN a la fecha de la enajenación se inferior al saldo de dicha cuenta que la emisora tenía en la fecha de adquisición de las acciones y el diferencial así obtenido sea superior al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, el excedente deberá formar parte de la ganancia.

2.5 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

Incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral a la fecha de enajenación aún cuando no enajene todas ellas. Se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones que el contribuyente tenga a la fecha de enajenación, a continuación lo ejemplificamos:

Costo promedio por acción:

Monto original ajustado de las acciones
Entre:
Número total de acciones que tenga el contribuyente
Igual:
Costo Promedio por Acción.

Ahora bien cabe hacer mención de que en la Resolución Miscelánea aplicable a 1998 se establece que los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 1996 ya hubieran calculado el costo promedio por acción podrán optar por considerar el que resulte de aplicar el nuevo procedimiento el cual es vigente a partir del 1 de enero de 1996. Con esta facilidad los contribuyentes que en 1997 enajenen acciones, no tendrán que conjuntar costos promedio por acción determinados, conforme a procedimientos diversos, sino que para la

totalidad de sus acciones, opcionalmente, podrán apegarse a las disposiciones vigentes a partir del primero de enero de 1996.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS PERSONAS FÍSICAS

3.1 GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN: BASE Y TARIFA.

En el caso de determinarse una ganancia en la enajenación de acciones de acuerdo al capítulo anterior, se puede presentar cierta confusión en la determinación de la base gravable, ya que puede considerarse el total de la ganancia como ingreso acumulable, pero debemos considerar que dicha ganancia se origina del superávit acumulado en la empresa y de la plusvalía misma de las acciones, que se generan durante el tiempo que las acciones permanecen en poder de inversionista; así que se deben considerar el total de años en los cuales se integró la ganancia, y determinar como ingreso acumulable la porción correspondiente al año de la operación y no acumulable el resto y de esta manera el impuesto causado por este gravamen al aplicar el artículo 141 y 141-A de LISR se reduce considerablemente.

El artículo 96 de LISR considerando la enajenación de acciones dentro del tratamiento de enajenación de bienes, establece que por la naturaleza de la ganancia por enajenación de acciones, ésta debe dividirse entre el número de años en que las acciones permanecieron en poder del accionista sin exceder de veinte años, la porción que corresponda al año de la enajenación se adicionará a los demás ingresos acumulables del mismo año, aplicando las deducciones autorizadas en el artículo 97 que en este caso nos refiere al artículo 19 de LISR, a el costo promedio de las acciones, y de esta forma obtenemos el total de ingresos acumulables a los cuales se les aplicará la tarifa integrada anual de los artículos 141 y 141-A de LISR que contiene el efecto del subsidio acreditable.

Por otra parte la ganancia restante o la ganancia correspondiente a otros años distintos al año en que se realiza la operación de la enajenación de las acciones se considera como ingreso no acumulable, dichos ingresos gravan a una tasa que se determina de acuerdo al artículo 96 de la LISR fracción III, la cual se puede determinar mediante las siguientes opciones:

1.- El impuesto causado de aplicar al total de ingresos acumulables disminuidos por las deducciones autorizadas lo dispuesto en el artículo 141 y 141-A, se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa que se aplicará a los ingresos no acumulables.

A esta tasa se le denomina tasa efectiva de ISR y los datos necesarios para determinarla se toman de las declaraciones anuales de los contribuyentes.

2.- El promedio de las tasas de los últimos cinco años incluyendo la tasa del año de la enajenación, calculada de acuerdo al párrafo anterior. En caso de no existir ingresos acumulables en los cuatro años anteriores, se podrá calcular la tasa con el impuesto que hubiera causado por la porción de la ganancia correspondiente a esos cuatro años anteriores en los que el inversionista tuvo en su poder las acciones.

El impuesto obtenido de aplicar cualquiera de las dos opciones anteriores a los ingresos no acumulables se adicionará al impuesto causado por los ingresos acumulables, obteniendo de esta manera el total del impuesto causado en el ejercicio fiscal.

3.2 PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

Por las operaciones realizadas de enajenación de acciones el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional de ISR a cuenta del impuesto que pudiera existir a su cargo por la acumulación de la ganancia en la declaración anual.

3.2.1 RETENCIÓN DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Tratándose de la enajenación de acciones la LISR establece en su artículo 103 párrafo V la mecánica de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la contraprestación, y dicho impuesto deberá ser retenido por el adquiriente siempre y cuando sea residente en el país o bien residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México, en caso contrario el adquiriente no podrá efectuar la retención y el enajenante deberá enterar el impuesto causado por medio de la declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvo el ingreso, en las oficinas autorizadas para este efecto.

Cuando el adquiriente efectúe la retención deberá dar al enajenante constancia, y éste anexará una copia de dicha constancia, a su declaración anual.

3.2.2 OPCIÓN A RETENER MENOS DEL 20%.

Existe la opción de retener con una tasa menor a la del 20%, por medio de la presentación de un dictamen de la operación realizada por Contador Público Registrado, observando una serie de requisitos contenidos en el artículo 126 del RISR, tales como que el enajenante de aviso a la autoridad fiscal de la decisión de hacer dictaminar la operación, dando aviso de la misma al adquiriente para que no efectúe la retención el 20%, sino la que resulte de aplicar a la ganancia determinada la tasa de impuesto que corresponda, y en caso de determinarse una pérdida no se lleva a cabo retención alguna, existen muchos otros requisitos, los cuales serán analizados con mayor profundidad en el capítulo 6 del presente trabajo.

3.3 PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN.

Cuando en la enajenación de acciones se obtiene una pérdida, la LISR da la oportunidad de compensarlas dentro del mismo ejercicio, siempre y cuando el contribuyente, cumpla con una serie de requisitos establecidos dentro de la misma Ley y su Reglamento.

3.3.1 RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS.

A continuación se analizan las condiciones que el fisco impone a los inversionistas para que se reconozcan las pérdidas que se originen por la enajenación de acciones.

a). El valor mínimo de enajenación debe ser el valor contable actualizado, ya que fiscalmente no se admite que el inversionista enajene sus acciones a un precio inferior al valor contable, así que si por esta razón resultara pérdida, esta no podrá ser reconocida como pérdida, solo se considerará la pérdida que hubiera resultado de haberse considerado el valor contable actualizado de las acciones.

Lo anterior se justifica a partir del criterio de que el valor contable actualizado debe ser la contraprestación mínima, que el accionista debe recibir por la enajenación de las acciones y en caso de que el inversionista las enajene a un valor mayor, esta diferencia se considerará como la ganancia obtenida por la productividad de la empresa por el paso del tiempo.

b). El capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación, para obtener el valor actualizado de las acciones que se encuentran en circulación en la fecha de enajenación.

Las empresas que reexpresan sus estados financieros, con apego a los principios de contabilidad dictados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no tienen problema alguno a este respecto. Su capital contable estará siempre actualizado con motivo de la reexpresión.

Las empresas que no reexpresan sus estados financieros, tendrán que actualizarlo con el procedimiento simplificado que se indica en el artículo 143 de RISR, y que consiste básicamente en aumentar al capital contable nominal el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios.

c). El adquirente debe presentar aviso a la autoridad fiscal mediante la forma designada para el caso que es la HISR-129 "aviso para la adquisición de acciones", dentro de los diez días siguientes a la fecha de operación, mientras tanto el enajenante solo deberá presentar aviso en el caso de una pérdida mediante el formato oficial HISR-130 "aviso por enajenación de acciones" también dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

3.3.2 COMPENSACIÓN DE LA PÉRDIDA.

Una vez que el contribuyente haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la pérdida podrá compensarse de la siguiente manera:

La pérdida podrá deducirse en el año en que se cause o en los tres años siguientes, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 97-A donde se menciona que la pérdida debe dividirse entre el número de años que permanezcan en poder del inversionista, sin exceder de diez años, el importe obtenido será el monto de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia obtenida por la enajenación de otros bienes en el mismo ejercicio, o de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual del mismo año. A manera de aplicación práctica de lo anterior citamos el presente ejemplo:

Suponiendo que el inversionista obtuvo una pérdida en la enajenación por \$140,000.00 en 1997 y estuvieron en su poder desde 1991.

a). La pérdida se divide entre al número de años que las acciones permanecieron en poder del accionista, considerando el límite establecido por la LISR de 10 años.

| Monto de la Pérd. | No. Años | Pérd. Deducible del Ejerc. |
|-------------------|----------|----------------------------|
| \$ 140,000.00 | entre 7 | igual 20,000.00 |

b). La porción obtenida de \$20,000.00 será aplicada a la ganancia de la siguiente manera:

| Concepto Acum. | Ing. x Enaj. | Costo fiscal | Ing. |
|---|--------------|--------------|--------|
| Enajen. de inm. | \$ 200,000 | 150,000 | 50,000 |
| Enajen. de muebles | 50,000 | 40,000 | 10,000 |
| Total | 250,000 | 190,000 | 60,000 |
| Pérd. Disminuible por enajenación de acciones | | | 20,000 |
| Ingreso acumulable neto | | | 40,000 |

En este ejemplo el total de los ingresos acumulables por concepto de enajenación de bienes fue suficiente para aplicar la pérdida, pero existen casos en que no es posible ya que la ganancia resulta inferior a la pérdida y en esta situación la pérdida puede ser aplicada a otros ingresos acumulables de ese mismo año:

| Concepto | Ingreso por enajenación | Costo fiscal | Ingreso Acumulable |
|--|----------------------------|--------------|-----------------------|
| Primera aplicación: | | | |
| Enajenación de bienes | \$ 50,000 | 40,000 | 10,000 |
| Pérdida disminuible por enajenación de acciones | | | 20,000 |
| Pérd. pend. de disminuir | | | 10,000 |
| Segunda aplicación: | | | |
| Ing. Acum. por sueldos | | | 185,000 |
| Pérd. pend. de Ira. Aplic. | | | 10,000 |
| Ingreso acumulable neto | | | 175,000 |

En el supuesto de que durante el ejercicio en que sufrió la pérdida, el contribuyente no hubiera obtenido ganancias por enajenación de bienes o ingresos acumulables por cualquier otro concepto, la pérdida disminuíble de \$20,000.00 podrá sólo disminuirse de las ganancias por enajenación de bienes que el contribuyente obtenga en los siguientes tres años de calendario, es decir, en este lapso la pérdida no podrá disminuirse de otros ingresos acumulables que no provengan de la enajenación de bienes:

| Año | Ganancia en enajenación de bienes | Disminución de la pérdida | Saldo por disminuir |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|
| Pérd. por dism. | | | \$ 20,000 |
| 1992 | 4,000 | 4,000 | 16,000 |
| 1993 | 2,500 | 2,500 | 13,500 |
| 1994 | 6,000 | 6,000 | 7,500 |

El saldo pendiente de aplicar de \$7,500.00 no podrá ser aplicado en los siguientes ejercicios por que excede del periodo establecido por la LISR de tres años, así mismo al no aplicar la disminución de la pérdida, teniendo las bases para hacerlo, se perderá el derecho a hacerlo en los años posteriores hasta por el importe no disminuído de acuerdo al artículo 97-A de la LISR:

| Año | Ganancia en enajenación de bienes | Disminución de la pérdida | Saldo por disminuir |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|
| Pérd. por dism. | | | \$ 20,000 |
| 1992 | 4,000 | 4,000 | 16,000 |
| 1993 | 2,500 | 0 | 16,000 |
| 1994 | 6,000 | 6,000 | 10,000 |

La porción no aplicada en 1993 por \$2,500.00 pudo haberse aplicado y no se hizo, no se pudo aplicar en 1995, y queda dentro del saldo de \$10,000.00 pendiente de disminuir al término de los tres años, que ya no podrá recuperarse.

Ahora bien la parte de la pérdida no disminuida en el mismo ejercicio que se causó se le aplica la tasa efectiva, (que es la misma que se aplica en el caso de los ingresos acumulables), del impuesto que corresponda al año en que se sufrió la pérdida en caso de no resultar impuesto en ese año, se considerará la tasa del año siguiente sin exceder de tres años. El resultado de aplicar esta tasa a la pérdida no aplicada podrá acreditarse en los siguientes diez años contra el total de la ganancia por enajenación de bienes, según se establece en el artículo 97-A de la LISR.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS PERSONAS MORALES.

4.1 INGRESO ACUMULABLE.

En el tratamiento de los ingresos de las personas morales la LISR es muy específica, ya que en el artículo 15 nos menciona que las personas morales residentes en el país deben acumular todos los ingresos obtenidos no importando si son en especie, en dinero, etc., y además en el artículo 17 fracción V de la LISR nos especifica que se deben considerar como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de acciones, como podemos observar no existe ningún tipo de excepción en cuanto a la acumulación de ingresos.

Por otra parte hacemos hincapié que debido a que las empresas en México entran en el gran grupo de las "S.A.", y éstas empresas tienen como principal objetivo la inversión orientada a las actividades productivas, en relación directa con el crecimiento de la economía y por lo tanto no resulta muy común que una de éstas empresas invierta sus recursos financieros en el capital de otras empresas a menos que se trate de la inversión de sobrantes de liquidez o por inversiones por sociedades controladoras en acciones de otras empresas, para integrar con ellas unidades económicas sólidas que se conocen con el nombre de "grupos holding". Por estos motivos la LISR establece un procedimiento muy diferente al manejado para las personas físicas y residentes en el extranjero, los cuales pueden ser beneficiados por los tratamientos que ya analizamos con anterioridad.

4.2 PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN.

Como una medida para evitar la simulación de las pérdidas la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, determinaron la no deducibilidad de las pérdidas por operaciones realizadas con acciones, ya que algunas empresas con la finalidad de disminuir su base gravable compran acciones a un precio mayor al valor real y esas mismas acciones se vendían a un precio inferior al valor de adquisición, produciéndose así la pérdida, que la empresa deducía para determinar así una base gravable menor.

En la actualidad por el sistema de control basado en el encadenamiento de operaciones entre los contribuyentes como medio de comprobación fiscal es más difícil para las empresas incurrir en las simulaciones, ya que lo que una de las partes acumula como ingreso, la otra parte lo disminuye como gasto o inversión; así que la LISR considerando lo anterior establece que la pérdida podrá ser deducible siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

a). La pérdida solamente podrá disminuirse de las ganancias generadas por la enajenación de otras acciones.

Lo anterior se refiere a que las pérdidas no podrán deducirse directamente de los ingresos, sino de las ganancias generadas por operaciones de la misma índole, ya sea del mismo ejercicio en que se realice la pérdida o en los cinco años siguientes, hasta agotar el importe de la pérdida, así mismo si al agotarse el plazo de los seis años en que se debe deducir la pérdida las ganancias por enajenación de acciones no es suficiente, la pérdida que no pudo aplicarse ya no podrá deducirse en los ejercicios siguientes.

Además del requisito anterior la LISR se establecen otros más que ya fueron citados y explicados en el capítulo 3 "Régimen Fiscal en la Enajenación de Acciones por Inversionistas Personas Físicas" así que solo haremos mención de ellos.

b). El valor mínimo de enajenación debe ser el valor contable actualizado.

c). El capital contable de a sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior.

d). El adquirente y el enajenante deben presentar avisos por la enajenación o adquisición de las acciones dentro de un plazo no mayor a diez días después de la operación.

Por otra parte cabe mencionar que en el caso de la pérdida en la enajenación de acciones cotizadas en la bolsa de valores que se colocan entre el gran público inversionista se consideran deducibles y pueden aplicarse en el mismo año en que se presente la pérdida o en los tres ejercicios siguientes, sin cumplir con los requisitos que se imponen en las demás clases de acciones.

Ejemplo de la aplicación de la pérdida por enajenación de acciones en una persona moral:

| Año | Ganancia en enajenación de bienes | Disminución de la pérdida | Saldo por disminuir |
|---------------|-----------------------------------|---------------------------|---------------------|
| Saldo inicial | | | \$ 120,000 |
| 1996 | 15,000 | 15,000 | 105,000 |
| 1997 | 5,000 | 5,000 | 100,000 |
| 1998 | 32,000 | 32,000 | 68,000 |
| 1999 | 15,000 | 15,000 | 53,000 |
| 2000 | 7,000 | 7,000 | 46,000 |
| 2001 | 5,000 | 15,000 | 31,000 |

Los \$31,000.00 que no pudieron ser aplicados en el periodo marcado por la Ley, ya no podrán ser aplicados en los siguientes ejercicios.

4.3 CASO PRÁCTICO.

Para aplicar lo descrito en párrafos anteriores, se procederá a ejemplificar con el siguiente planteamiento.

Las personas implicadas son dos personas morales residentes en el país. La información que se tiene al momento de hacer la operación es la siguiente:

- 1.- Empresa emisora: Promotora Técnica S.A. de C.V.
- 2.- Empresa enajenante: Ventas y Servicios S.A. de C.V.
- 3.- Capital social: \$ 43,750.00 representado por 1000 acciones con diferente valor nominal.
- 4.- Resumen de declaraciones:

| Fecha | Resultado Fiscal | ISR | PTU | No Deducibles |
|-------|------------------|-------|-------|---------------|
| 1991 | \$18,000 | 8,500 | 2,800 | 1,950 |
| 1992 | 15,200 | 2,450 | 1,800 | 1,700 |
| 1993 | 7,200 | 800 | 700 | 950 |
| 1994 | 10,520 | 2,000 | 800 | 1,200 |
| 1995 | 4,200 | 1,000 | 800 | 670 |
| 1996 | 8,950 | 1,700 | 1,350 | 1,600 |

La última actualización que se le aplicó a la utilidad fiscal neta fue en Diciembre de 1990, con un monto de \$ 4,000.00 en enero de 1991.

5.- La compañía enajenante tiene un monto de participación accionaria del 60% del capital social, lo cual está representado por 600 acciones, adquiridas de la siguiente manera:

| Fecha | Concepto | Acciones | Valor Nominal |
|------------|------------------------|----------|---------------|
| Agto. 1991 | Aportación en efectivo | 300 | \$ 50 |
| Oct. 1993 | Capitalización de div. | 120 | 0 |
| Nov. 1994 | Compra a otro socio | 180 | 75 |

6.- El enajenante vende 570 de sus acciones el 15 de Junio de 1997 en \$ 70,000.00

7.- Las acciones que están en circulación según acta constitutiva en cada fecha eran las siguientes:

| Fecha | Acciones en circulación |
|------------|----------------------------|
| Agto. 1991 | 500 |
| Oct. 1993 | 700 |
| Nov. 1994 | 1000 |
| Jun. 1997 | 1000 |

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.
 ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
 CÉDULA No. 1

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.

| FECHA DE ADQUISICIÓN | CONCEPTO | TOT. ACC'S. PROPIEDAD DEL ENEJENAN | COSTO UNITARIO DE ADQUIS. | COSTO COMPR. DE ADQUISICIÓN | A C T U A L I Z A C I Ó N PERIODO DE ADQUISICIÓN | MES | ÍNDICE | FACTOR (1) | CCAA |
|----------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|-------------------------|---------------------|------------|------------------|
| AGTO.1991 | APORTACIÓN EN EFECTIVO | 300 | 50,00 | 15.000,00 | ENAJENACIÓN ADQUISICIÓN | MAY. 1997 AGTO. 1991 | 215.8340 74.4390 | 2,8994 | 43.491,00 |
| OCT. 1993 | DIVIDENDO EN ACCIONES | 120 | 0,00 | 0,00 | | | | 0,0000 | 0,00 |
| NOV.1994 | COMPRA A UN TERCERO | 180 | 75,00 | 13.500,00 | | MAY. 1997 NOV. 1994 | 215,8340 101,815 | 2,1198 | 28.617,00 |
| | TOTAL | 600 | | 28.500,00 | | | | | 72.108,00 |

(1) INPC de la fecha de enajenación entre INPC de la fecha de adquisición.

NOTA 1: Estos datos se toman de la constancia que tenga el accionista de la empresa emisora.
 NOTA 2: Según el Art. 19-A párrafo III, señala que las acciones obtenidas por capitalización de utilidades u otras partidas del capital no tienen costo comprobado de adquisición.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.2

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN.

| FECHA DE ADQUISICIÓN O VENTA | TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | | | TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN | % PARTICIPACIÓN DEL ACCIONISTA |
|------------------------------------|---|-------|-------|--|--------------------------------------|
| | ADQUISICIONES | VENTA | SALDO | | |
| AGTO.1991 | 300 | | 300 | 500 | 60% |
| OCT. 1993 | 120 | | 420 | 700 | 60% |
| NOV. 1994 | 180 | | 600 | 1000 | 60% |
| JUN. 1997 | | 570 | 30 | 1000 | |

NOTA 1: Es importante considerar el porcentaje de participación que tiene el accionista, ya que en esta proporción absorberá la CUFIN.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.3

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN

| EJERCICIO | IMPORTE UFIN | ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN |
|-----------|-----------------|-------------------------|
| ENE. 1991 | 4.000,00 | DIC. 1990 |
| 1991 | 4.750,00 | |
| 1992 | 9.250,00 | |
| 1993 | 4.750,00 | |
| 1994 | 6.520,00 | |
| 1995 | 1.730,00 | |
| 1996 | 4.300,00 | |

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.4

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES.

| EJERCICIO | RESULTADO FISCAL | ISR | PTU | NO DEDUCIBLES | SALDO CUFIN |
|------------------|-------------------------|------------|------------|----------------------|--------------------|
| 1991 | 18.000,00 | 8.500,00 | 2.800,00 | 1.950,00 | 4.750,00 |
| 1992 | 15.200,00 | 2.450,00 | 1.800,00 | 1.700,00 | 9.250,00 |
| 1993 | 7.200,00 | 800,00 | 700,00 | 950,00 | 4.750,00 |
| 1994 | 10.520,00 | 2.000,00 | 800,00 | 1.200,00 | 6.520,00 |
| 1995 | 4.200,00 | 1.000,00 | 800,00 | 670,00 | 1.730,00 |
| 1996 | 8.950,00 | 1.700,00 | 1.350,00 | 1.600,00 | 4.300,00 |

NOTA 1: Los datos fueron tomados de las declaraciones anuales .

NOTA 2: El Artículo 124 párrafo III, de la L.ISR señala el procedimiento a seguir para integrar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No. 5

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN ACTUALIZADO.

| CONCEPTO | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 |
|--|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| SALDO INICIAL | 4.000,00 | 9.502,00 | 19.886,00 | 26.227,00 | 32.748,00 | 51.494,00 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (1) | 1,1879 | 1,1193 | 1,0800 | 1,0705 | 1,5196 | 1,2770 |
| UTILIDAD FISCAL | 4.752,00 | 10.636,00 | 21.477,00 | 26.228,00 | 49.764,00 | 65.758,00 |
| UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 4.750,00 | 9.250,00 | 4.750,00 | 6.520,00 | 1.730,00 | 4.300,00 |
| SALDO DE LA CUFIN A DIC. DE C/EJERCICIO | 9.502,00 | 19.886,00 | 26.227,00 | 32.748,00 | 51.494,00 | 70.058,00 |

(1) INPC del último mes del ejercicio entre
INPC de la última actualización.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No. 6

NOMBRE DE LA CÉDULA: ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE LA CUFIN SEGÚN FECHAS DE ADQUISICIÓN
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| ACTUALIZACIÓN FECHA | CUFIN | A C T U A L I Z A C I Ó N | | | | CUFIN ACTUALIZADO |
|------------------------|-----------|----------------------------|------------------------|---------------------|--------|----------------------|
| | | PERIODO | MES | ÍNDICE | FACTOR | |
| AGTO. 1991 | 4.000,00 | ENAJENACIÓN ULTIMA ACT. | MAY. 1997 DIC. 1990 | 215,8340 67,1568 | 3,2139 | 12.856,00 |
| OCT. 1993 | 19.886,00 | | MAY. 1997 DIC. 1992 | 215,8340 89,3025 | 2,4168 | 48.060,00 |
| NOV. 1994 | 26.227,00 | | MAY. 1997 DIC. 1993 | 215,8340 96,4550 | 2,2376 | 58.685,00 |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZ | ACC EN CIRCULAC EN C/FECHA | CUPIN X ACCIÓN | ACC's ADQ EN C/FECHA | CUFIN ACUM. ACC's VTA | % EN RELACION CUFIN ACTUALIZ |
|------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| AGTO. 1991 | 12.856,00 | 500 | 25,71 | 300 | 7.713,00 | 60% |
| OCT. 1993 | 48.060,00 | 700 | 68,66 | 120 | 8.239,00 | 17% |
| NOV. 1994 | 58.685,00 | 1000 | 58,69 | 180 | 10.564,00 | 18% |
| | 119.601,00 | | | 600 | 26.516,00 | 22% |

NOTA 1: A través del procedimiento de Ley, el accionista no conserva el 20% de la CUFIN que representa el porcentaje que posee de las acciones de la sociedad; como principio de equidad. El porcentaje que el accionista tenga de acciones será el mismo que tenga de CUFIN.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.7

NOMBRE DE LA CÉDULA: ACTUALIZACIÓN DEL SALDO FINAL DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN. (PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| ENAJENACIÓN | | ACTUALIZACIÓN | | | | CUFIN |
|-------------|-----------|--------------------------|------------------------|----------------------|--------|-----------|
| FECHA | CUFIN | PERIODO | MES | INDICE | FACTOR | ACUMULADA |
| JUN. 1997 | 70.058,00 | ENAJENACION ULT. ACT. | MAY. 1997 DIC. 1996 | 215,8340 200,3880 | 1,0771 | 75.459,00 |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZADA | TOTAL ACC.EN CIRCULACIÓN | CUFIN POR ACCIÓN | ACC. EN VENTA | CUFIN ACTUALIZADA |
|----------|----------------------|-----------------------------|---------------------|------------------|----------------------|
| JUN.1997 | 75.459,00 | 1000 | 75,46 | 570 | 43.012,00 |

DIFERENCIAS RESULTANTES DE RESTAR AL SALDO DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN EL SALDO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN. | 43.012,00 |
| Menos: | |
| - CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN . | 26.516,00 |
| UTILIDAD FISCAL NETA. | 16.496,00 |

NOTA 1: Cuando la CUFIN a la fecha de enajenación sea mayor al saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición, la diferencia se suma al monto original ajustado.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.
 ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
 CÉDULA No.9

NOMBRE DE LA CÉDULA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LA CUFIN.
 (PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

| PERIODO | CUFIN SDO. INICIAL. | CUFIN SDO. FINAL. | AUMENTO (DISMINUC) | ACC'S EN CIRCULAC | CUFIN X ACCIÓN | ACCIONES EN VTA. | CUFIN ACUM. ACC'S VTA. | % PART. |
|------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------------|---------|
| AGTO.91 A OCT.93 | 12,856,00 | 48,060,00 | 35,204,00 | 500 | 70,41 | 300 | 21,123,00 | 60% |
| OCT.93 A NOV.94 | 48,060,00 | 58,685,00 | 10,625,00 | 700 | 15,18 | 420 | 6,376,00 | 60% |
| NOV.94 A JUN.97 | 58,685,00 | 75,459,00 | 16,774,00 | 1,000 | 16,77 | 570 | 9,559,00 | 57% |
| | 119,601,00 | 182,204,00 | 62,603,00 | | | | 37,058,00 | 59% |

NOTA 1: El aumento de \$62,603.00 corresponde a la diferencia entre el saldo de la CUFIN actualizada a la fecha de adquisición y enajenación, es decir, \$12,856.00 menos \$ 75,459.00

NOTA 2: Este procedimiento lo precisa la Regla 131 de Resolución Miscelánea.

NOTA 3: Con el procedimiento de la Resolución Miscelánea, el accionista conserva el 60% de la acumulación de las utilidades.

NOTA 4: En este caso si se conserva el porcentaje de participación accionaria al 60%, ya que el enajenante está vendiendo 570 acciones equivalentes a 57% y se queda como propietario de acciones representando un 3% siendo un total del 60%.

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.8

**NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO
DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE ASI
COMO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)**

| | |
|--|------------------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO | 72.108,00 |
| Más o (Menos): | |
| UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA | 16.496,00 |
| MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES | 88.604,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | 600 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | 148,00 |

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.10

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE, ASÍ COMO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN
(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

| | |
|--|-------------------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO. | 72.108,00 |
| Más: | |
| UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA. | 37.058,00 |
| MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO. | 109.166,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE. | 600 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN. | 182,00 |

4.3 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: PROMOTORA TÉCNICA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

CÉDULA No.11

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O (PÉRDIDA) FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE 570 ACCIONES.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

| | RESOLUCIÓN MISCELÁNEA | LISR |
|--|--------------------------|------------|
| MONTO TOTAL DE LA ENAJENACIÓN | 70.000,00 | 70.000,00 |
| Dividido entre: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 570 | 570 |
| INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN | 123,00 | 123,00 |
| Más o (Menos): | | |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | -182,00 | -148,00 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) OBTENIDA POR ACCIÓN | -59,00 | -25,00 |
| Multiplicada por: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 570 | 570 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES | -33.630,00 | -14.250,00 |

NOTA 1: Existe una gran diferencia entre el resultado determinado según el procedimiento de la LISR y el de la Resolución Miscelánea.

NOTA 2: El costo de adquisición de las 30 acciones no enajenadas sería de \$ $182 \times 30 = 5,460.00$ para futuras enajenaciones.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PERSONA MORAL.

PAGO PROVISIONAL.

En el caso práctico citado el contribuyente tuvo pérdida por la enajenación de las acciones, por lo tanto no se determinó impuesto a cargo y por consecuencia se realiza el pago provisional correspondiente en ceros.

CERTIFICACION O SELLO DEL EMPLEADOR



1P1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MESES AÑO MES AÑO
04 97 06 97

V5F88123112A

025

A1 R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VINDAS Y SERVICIOS S.A DE C.V.

| | | | | |
|-------------------------|----------------------------------|----------------|---|--------------------------|
| N - NORMA | AÑO DE LA LETRA CORRESPONDIENTE: | DIGITO ARAUCAN | N | NÚMERO DE COMPLEMENTARIA |
| C - COMPLEMENTARIA | | | | |
| P - PRIMERA PARCIALIDAD | | | | |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---|------------------------------------|------|---|---------------------------------------|------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.M.) | 001 | D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 1073 | 0 | | |
| | AJUSTES P | | 170 | | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | 4723 |
| | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | 360 | | F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO | 855 |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | | 455 | | G. A CARGO | 5438 |
| | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | 545 | | H. A FAVOR | 2704 |
| | ACTIVIDAD EMPRESARIAL | | 015 | | I. CANTIDAD I.S.R. | 720 |
| | AJUSTE | | 023 | | L. A FAVOR | 018 |
| | HONORARIOS | | 027 | | COMPENSACION | 882 |
| | AVILINDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | | 010 | | M. A CARGO | 390 |
| | OTROS CONCEPTOS | | 021 | | N. A FAVOR | 342 |
| | PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES | | 013 | | O. CREDITO QUE SEEL | 297 |
| | RETENCIONES POR SALARIOS | | 076 | | P. OTROS ESTIMULOS | 342 |
| | OTRAS RETENCIONES I.S.R. | | 083 | | Q. A PAGAR (M-O-P) | 700 |
| | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | | 031 | | | |
| | ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. | | 070 | | | |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | 971 | | | | | |
| B. PARTICIPA CIÓN | 87 | | | | | |
| C. PAGOS | 362 | | | | | |

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN: CASB00128962

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

ARTÍCULO PATRÓN: CONJUNTO

ARTÍCULO MATRÓN: SANCHEZ

NOMBRE: ALFIERIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que posean acciones de personas morales residentes en México, están sujetas al régimen de enajenación de acciones para efectos del pago del ISR conforme a lo establecido en los artículos 151,160,161 y 162 de LISR. Al igual que en el régimen de personas físicas, se excluyen del concepto de enajenación las transmisiones que originen :

- a). Muerte.
- b). Donación.
- c). Fusión de sociedades.

Se omiten del pago del impuesto, los ingresos por enajenación de acciones, cuando las operaciones se realizan por conducto de una Bolsa de Valores autorizada en el país, siempre que dichos valores se coloquen entre el gran público inversionista. También se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados bursátiles.

Las acciones cuya propiedad se transmitan por donación entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa, quedan exentos del gravamen.

5.1 SIN REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que no cuenten con representante legal en México, quedan sujetas a las siguientes reglas :

5.1.1 BASE GRAVABLE .

El impuesto causa al 20 % aplicable al monto total de la operación sin deducción alguna.

5.1.2 FORMAS DE PAGO.

Si el adquirente reside en México ó es residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá efectuar la retención del impuesto, informándolo en las oficinas autorizadas dentro del plazo que establece la ley. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

Si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente en el país, hará el pago correspondiente mediante la declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención de los ingresos.

5.2 CON REPRESENTANTE EN MÉXICO.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que cuenten con representante en México, podrán optar por determinar el impuesto sobre la ganancia, en forma semejante a las personas residentes en México, con ligeras variantes, según se expone en los conceptos siguientes :

5.2.1 BASE GRAVABLE :

El representante del residente en el extranjero calculará la ganancia de la operación con el procedimiento establecido en la Ley, la cual nos indica que es el total de la ganancia obtenida; y a esta base se le aplica la tasa del 30% para obtener el impuesto causado.

5.2.2 PÉRDIDA NO COMPENSABLE.

Las pérdidas que se originan en enajenación de acciones no son deducibles, ni compensables, tampoco tendrán relación con las ganancias que se obtengan por esa misma clase de operaciones.

5.2.3 CÁLCULO Y ENTERO DEL ISR POR EL REPRESENTANTE.

El representante de la persona residente en el extranjero, calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. El impuesto pagado se tomará como definitivo.

El representante es responsable solidario con el contribuyente, respecto de las contribuciones que deban pagarse de acuerdo con las disposiciones fiscales, comprendiendo accesorios, exceptuando las multas.

5.3 OPCIÓN A DICTAMINARSE.

La opción solo se podrá ejercer cuando el contribuyente resida en un país en el que el ISR, por la ganancia obtenida considerándola como único ingreso, sea igual o mayor al 70% del impuesto que se hubiera causado en México, de haber sido causado por un residente en nuestro país. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la lista de dichos países en el Diario Oficial de la Federación.

El contribuyente deberá presentar dictamen formulado por Contador Público Registrado ante las autoridades fiscales, de conformidad con las reglas previstas por la LISR y su Reglamento.

*** Según la reforma de LISR con vigencia del 1o. de Enero de 1998, adiciona la disposición de acompañar como anexo del dictamen copia de la designación del representante legal. ***

5.4 ENAJENACIÓN POR DEBAJO DEL AVALÚO.

En el caso de que las acciones se enajenen en un precio inferior a su valor real, la diferencia entre el valor de la enajenación y el valor real de la acción, constituye una ganancia para el adquirente, como contrapartida del quebranto que por esa rebaja en el precio sufre el enajenante.

Es por eso, que en la ley esta previsto que cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10 % de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente residente en el extranjero, el impuesto será el 20% del total de la diferencia, sin deducción alguna debiéndolo enterar el contribuyente mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a la notificación que efectúan la autoridades fiscales.

Para la aplicación de la regla anterior, en el caso de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, que se enajenan en las operaciones fuera de la bolsa de valores, en vez del valor del avalúo, las autoridades fiscales tomarán en cuenta la última cotización bursátil, hecha el día de la enajenación.

Lo anterior se ejemplifica bajo los supuestos siguientes :

Ejemplo

| | "A" | "B" |
|--------------------------------|------------|---------|
| Valor del avalúo | \$ 100,000 | 100,000 |
| Valor de la enajenación | 90,000 | 95,000 |
| Excedente del valor del avalúo | 10,000 | 5,000 |

En el supuesto "A", el 10% de la contraprestación pactada sería \$9,000.00 en tanto que el excedente del valor de avalúo es de \$10,000.00 en tal virtud ese excedente por ser mayor, se consideraría ingreso para el adquirente, quien en cambio de ello tendría derecho a considerar como costo de adquisición no el importe de la contraprestación, pactada de \$90,000.00 sino el valor del avalúo que es de \$100,000.00

En el supuesto "B", el 10% de la contraprestación pactada sería de \$ 9,500.00 en tanto que el excedente del valor del avalúo es de solo \$5,000.00 que por ser menor no se consideraría ingreso del adquirente.

Lo anterior nos lleva a la evaluación de que existe un margen de tolerancia por discrepancia entre el valor del avalúo y al monto de la contraprestación pactada, hasta por un 10% del importe de ésta última, para que no se considere ingreso del adquirente la diferencia.

5.5 OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA.

5.5.1 INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS.

Proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen la utilidad fiscal neta correspondiente a las acciones en su poder, emitidas por la sociedad.

5.5.2 INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar la misma información, que consigne en dichas constancias, a la Comisión Nacional de Valores, en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

5.6 ENAJENACIÓN DE ACCIONES AL COSTO FISCAL.

Los contribuyentes que enajenan acciones podrán enajenarlas a su costo fiscal, sin que para ello exista el riesgo de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda llevar una estimativa de ingresos, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos que a continuación se mencionan :

a) Solicitar autorización de la Administración Jurídica de Ingresos que corresponda.

b) Se trate de reestructuraciones corporativas.

c) El costo promedio de las acciones se determine conforme a los artículos 19 y 19-A de la LISR.

d) Formular estados financieros consolidados de la sociedad emisora de las acciones que recibe el enajenante.

e) Las acciones que recibe el enajenante, debe presentar el mismo porcentaje, que las acciones que enajena, sobre el total del capital contable consolidado.

Tomando en cuenta la Regla 137 de la Resolución Miscelánea, la sociedad emisora de las acciones que recibe el enajenante, deberá levantar acta de asamblea por la suscripción y pago de capital, precisando lo siguiente :

a) Número de acciones adquiridas por el enajenante y costo promedio por acción.

b) Número de acciones representativas del capital social de la adquiriente que reciba cada suscriptor.

c) Que la fecha de adquisición es la fecha de enajenación de las acciones, de que era propietario el enajenante.

d) Que el costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe el enajenante, será el total del costo promedio por acción, de las acciones que enajene entre el número de acciones recibidas.

e) Presentar copias del libro de acciones nominativas y del libro de variaciones del capital, certificadas por el Secretario del Consejo de Administración.

*** Después de la publicación de la regla 3.6.13 de la Resolución Miscelánea, publicada en el DOF del 21 de Marzo de 1997 con vigencia del primero de Abril de 1997 al 31 de Marzo de 1998, los requisitos antes mencionados siguen siendo los mismos.***

La autorización que se emita, se otorgará siempre que se cumpla con lo dispuesto en esta regla y se demuestre que la participación en el capital social de las sociedades emisoras de las acciones que se enajenen se mantienen en el mismo porcentaje por la sociedad o persona física que controle al grupo o por la empresa que, en su caso se constituya para tal efecto.

5.7 CASO PRÁCTICO.

Para ejemplificar lo señalado en este capítulo nos daremos a la tarea de desarrollar un caso práctico, para entender con mayor claridad la situación que implica la enajenación de acciones.

En este ejemplo se tratará la situación fiscal que se guarda, cuando el enajenante es una persona moral o física residente en el extranjero, en los casos de tener o no representante legal en México.

Para desarrollar nuestro ejemplo contamos con la siguiente información:

- 1.- Empresa emisora: Grupo Corporativo S.A. de C.V.
- 2.- Enajenante: Matt Groening & Co.
- 3.- La compañía emisora tiene un capital social de \$ 75,000.00 representado por 1750 acciones con diferente valor y serie.
- 4.- Tiene en sus declaraciones las siguientes cifras:

| Ejercicio | Resultado Fiscal | ISR | PTU | No Deducibles |
|-----------|------------------|-------|-------|---------------|
| 1990 | \$ 12,000 | 4,200 | 1,299 | 120 |
| 1991 | 11,000 | 3,850 | 900 | 115 |
| 1992 | -2,000 | 0 | 150 | 100 |
| 1993 | 7,000 | 2,380 | 950 | 90 |
| 1994 | 15,000 | 5,100 | 1,500 | 105 |
| 1995 | 7,000 | 2,380 | 700 | 135 |
| 1996 | 16,000 | 1,730 | 1,245 | 1,254 |

La última actualización de la utilidad fiscal neta fue en Diciembre de 1989 con un monto de \$ 5,000.00.

- 5.- El socio enajenante tiene un monto de participación accionaria del 20% según constancia que tiene en su poder.
- 6.- Las acciones que representan su participación accionaria son las siguientes:

| Fecha | Concepto | Acciones | Valor Nominal |
|------------|------------------------------|----------|---------------|
| Ene. 1990 | Aportación de capital | 200 | \$ 50 |
| Jun. 1982 | Capitalización de pasivos | 100 | 50 |
| Agto. 1994 | Capitalización de dividendos | 50 | 0 |

Las acciones que se tenían en cada fecha de adquisición son las siguientes:

| Fecha | Acciones en circulación |
|------------|-------------------------|
| Ene. 1990 | 1000 |
| Jun. 1982 | 1500 |
| Agto. 1994 | 1750 |

7.- El precio total de la enajenación es de \$ 49,000.00 por 350 acciones vendidas.

8.- Fecha de enajenación 15 de Junio de 1997.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.
 ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.
 CÉDULA No. 1
 NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.

| FECHA DE ADQUISICIÓN | CONCEPTO | TOT. ACC'S. PROPIEDAD DEL ENAJEN | COSTO UNITARIO DE ADQUIS. | COSTO COMPROB DE ADQUISICIÓN | A C T U A L I Z A C I Ó N PERIODO | MES | INDICE FACTOR (1) | COSTO COMP. ACTUALIZADO. |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|
| ENERO 1990 | APORTACIÓN DE CAPITAL | 200 | 50,00 | 10.000,00 | ENAJENACIÓN ADOQUISICIÓN | MAYO 1997 ENERO 1990 | 215.8340 54.1815 | 3.9835 39.835,00 |
| JUNIO 1992 | CAPTACIÓN DE PASIVOS | 100 | 50,00 | 5.000,00 | | MAYO 1997 JUNIO 1992 | 215.8340 84.8906 | 2.5425 12.712,00 |
| AGOSTO 1994 | CAPTALIZACIÓN DE DIVIDENDOS | 50 | 0,00 | 0,00 | | MAYO 1997 AGTO. 1994 | 215.834 100,5676 | 2.1461 0,00 |
| TOTAL | | 350 | | 15.000,00 | | | | 52.547,00 |

(1) INPC de la fecha de erejeñación entre INPC de la fecha de adquisición.

NOTA 1: Estos datos se toman de la constancia que tenga el accionista de la empresa emisora.
 NOTA 2: Según el Art. 19-A párrafo III, señala que las acciones obtenidas por capitalización de utilidades u otras partidas del capital no tienen costo comprobado de adquisición.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.2

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN.

| FECHA DE ADQUISICIÓN O VENTA | TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | | | TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN | % PARTICIPACIÓN DEL ACCIONISTA |
|------------------------------------|---|-------|-------|--|--------------------------------------|
| | ADQUISICIONES | VENTA | SALDO | | |
| ENERO 1990 | 200 | | 200 | 1000 | 20% |
| JUNIO 1992 | 100 | | 300 | 1500 | 20% |
| AGTO. 1994 | 50 | | 350 | 1750 | 20% |
| JUN.1997 | | 350 | 0 | 1750 | |

NOTA 1: Es importante considerar el porcentaje de participación que tiene el accionista ya que en esta proporción absorberá la CUFIN.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.3

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN.

| EJERCICIO | IMPORTE UFIN | ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN |
|-----------|-----------------|-------------------------|
| ENE. 1990 | 5.000,00 | DIC. 1989 |
| 1990 | 6.381,00 | |
| 1991 | 6.135,00 | |
| 1992 | 0,00 | |
| 1993 | 3.580,00 | |
| 1994 | 8.295,00 | |
| 1995 | 3.785,00 | |
| 1996 | 11.771,00 | |

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.4

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES.

| EJERCICIO | RESULTADO FISCAL | ISR | PTU | NO DEDUCIBLES | SALDO CUFIN |
|-----------|------------------|----------|----------|---------------|-------------|
| 1990 | 12.000,00 | 4.200,00 | 1.299,00 | 120,00 | 6.381,00 |
| 1991 | 11.000,00 | 3.850,00 | 900,00 | 115,00 | 6.135,00 |
| 1992 | -2.000,00 | 0,00 | 150,00 | 100,00 | 0,00 |
| 1993 | 7.000,00 | 2.380,00 | 950,00 | 90,00 | 3.580,00 |
| 1994 | 15.000,00 | 5.100,00 | 1.500,00 | 105,00 | 8.295,00 |
| 1995 | 7.000,00 | 2.380,00 | 700,00 | 135,00 | 3.785,00 |
| 1996 | 16.000,00 | 1.730,00 | 1.245,00 | 1.254,00 | 11.771,00 |

NOTA 1: La utilidad fiscal de \$7,000.00 se encuentra disminuida por la pérdida de 1992.

| | | |
|--------|-------------------------|-----------------|
| | Utilidad Fiscal 1993 | 9.000,00 |
| Menos: | Pérdida Fiscal 1992 | 2.000,00 |
| | RESULTADO FISCAL | 7.000,00 |

NOTA 2: Los datos fueron tomados de las declaraciones anuales .

NOTA 3: En el ejercicio 1992 no se disminuye la PTU ni las partidas no deducibles ya que hubo pérdida fiscal.

NOTA 4: El Artículo 124 párrafo III, de la L.ISR señala el procedimiento a seguir para integrar la cuenta de utilidad fiscal neta.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No. 5

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN ACTUALIZADO.

| CONCEPTO | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| SALDO INICIAL | 5.000,00 | 12.877,00 | 21.432,00 | 23.991,00 | 29.493,00 | 39.867,00 | 64.367,00 |
| FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (1) | 1,2993 | 1,1879 | 1,1194 | 1,0801 | 1,0705 | 1,5196 | 1,2800 |
| UTILIDAD FISCAL | 6.496,00 | 15.297,00 | 23.991,00 | 25.913,00 | 31.572,00 | 60.582,00 | 82.390,00 |
| UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 6.381,00 | 6.135,00 | 0,00 | 3.580,00 | 8.295,00 | 3.785,00 | 11.771,00 |
| SALDO DE LA CUFIN A DIC. DE C/EJERCICIO. | 12.877,00 | 21.432,00 | 23.991,00 | 29.493,00 | 39.867,00 | 64.367,00 | 94.161,00 |

(1) INPC del último mes del ejercicio entre
INPC de la última actualización.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No. 6

NOMBRE DE LA CÉDULA: ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE LA CUFIN SEGÚN FECHAS DE ADQUISICIÓN
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| ACTUALIZACIÓN | | A C T U A L I Z A C I Ó N | | | | CUFIN |
|---------------|-----------|----------------------------|------------------------|---------------------|--------|-------------|
| FECHA | CUFIN | PERIODO | MES | ÍNDICE | FACTOR | ACTUALIZADO |
| ENERO 1990 | 5.000,00 | ENAJENACIÓN ULTIMA ACT. | MAY. 1997 DIC. 1989 | 215,8340 51,6870 | 4,1758 | 20.879,00 |
| JUNIO 1992 | 21.432,00 | | MAY. 1997 DIC. 1991 | 215,8340 79,7790 | 2,7054 | 57.982,00 |
| AGTO. 1994 | 29.493,00 | | MAY. 1997 DIC. 1993 | 215,8340 96,4550 | 2,2377 | 65.996,00 |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZ | ACC EN CIRCULAC EN C/FECHA | CUFIN X ACCIÓN | ACC'S ADQ EN C/FECHA | CUFIN ACUM. ACC'S VTA | % EN RELACION CUFIN ACTUALIZ |
|------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| ENERO 1990 | 20.879,00 | 1000 | 20,88 | 200 | 4.176,00 | 20% |
| JUNIO 1992 | 57.982,00 | 1500 | 38,65 | 100 | 3.865,00 | 7% |
| AGTO 1994 | 65.995,00 | 1750 | 37,71 | 50 | 1.885,00 | 3% |
| | 144.856,00 | | | 350 | 9.926,00 | 7% |

NOTA 1: A través del procedimiento de Ley, el accionista no conserva el 20% de la CUFIN que representa el porcentaje que posee de las acciones de la sociedad; como principio de equidad el porcentaje que el accionista tenga de acciones será el mismo que tenga de CUFIN.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.7

NOMBRE DE LA CÉDULA: ACTUALIZACIÓN DEL SALDO FINAL DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN. (PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| FECHA | ENAJENACIÓN | | ACTUALIZACIÓN | | | CUFIN ACUMULADA |
|-----------|-------------|--------------------------|-----------------------|----------------------|--------|-----------------|
| | CUFIN | PERIODO | MES | INDICE | FACTOR | |
| JUN. 1997 | 94.161,00 | ENAJENACION ULT. ACT. | MAY.1997 DIC. 1996 | 215,8340 200,3880 | 1,0771 | 101.420,00 |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZADA | TOTAL ACC.EN CIRCULACIÓN | CUFIN POR ACCIÓN | ACC. EN VENTA | CUFIN ACTUALIZADA |
|-----------|-------------------|--------------------------|------------------|---------------|-------------------|
| JUN. 1997 | 101.420,00 | 1750 | 57,95 | 350 | 20.283,00 |

DIFERENCIAS RESULTANTES DE RESTAR AL SALDO DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN EL SALDO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

| | | |
|---|---|------------------|
| | CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN. | 20.283,00 |
| - | Menos: CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN . | 9.926,00 |
| | UTILIDAD FISCAL NETA. | 10.357,00 |

NOTA 1: Cuando la CUFIN a la fecha de enajenación sea mayor al saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición, la diferencia se suma al monto original ajustado.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.8

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO
DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE ASI
COMO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| | |
|---|-----------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO | 52.547,00 |
| Más o (Menos): | |
| UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA | 10.357,00 |
| MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES | 62.904,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | 350 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | 180,00 |

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.10

**NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE, ASÍ COMO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)**

| | |
|---|------------------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO. | 52.547,00 |
| Más: | |
| UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA. | 16.106,00 |
| MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO. | 68.653,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE. | 350 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN. | 196,00 |

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.11

NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O (PÉRDIDA) FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE 350 ACCIONES.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

| | RESOLUCIÓN MISCELÁNEA | LISR |
|--|--------------------------|------------|
| MONTO TOTAL DE LA ENAJENACIÓN | 49.000,00 | 49.000,00 |
| Dividido entre: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 350 | 350 |
| INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN | 140,00 | 140,00 |
| Más o (Menos): | | |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | -196,00 | -180,00 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) OBTENIDA POR ACCIÓN | -56,00 | -40,00 |
| Multiplicada por: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 350 | 350 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES | -19.600,00 | -14.000,00 |

NOTA 1: Existe diferencia entre el resultado determinado según el procedimiento de la LISR y el de la Resolución Miscelánea.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.12

**NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL
(EXTRANJEROS SIN REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO)**

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES | 49.000,00 |
| TASA | 20% |
| IMPUESTO CAUSADO (ART. 151) | 9.800,00 |

NOTA 1: Se aplica a personas físicas o morales residentes en el extranjero que no cuentan con representante legal en México.

NOTA 2: La tasa es del 20% sin deducción alguna y el pago se considera definitivo.

NOTA 3: El adquirente deberá hacer la retención del impuesto y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro de un plazo de 15 días, después de realizada la operación.

5.7 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: GRUPO CORPORATIVO S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: MATT GROENING & CO.

CÉDULA No.13

**NOMBRE DE LA CÉDULA: DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL
(EXTRANJEROS CON REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO)**

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| INGRESOS POR ENAJENACIÓN | 49.000,00 |
| Menos: | |
| COSTO DE LA ENAJENACIÓN | 68.600,00 |
| PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN | -19.600,00 |
| TASA | 30% |
| IMPUESTO CAUSADO | 0,00 |

NOTA 1: Se aplica a personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan representante en México.

NOTA 2: El representante calculará la ganancia aplicando el 30% sobre ésta y el impuesto se considera como definitivo y lo enterará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

NOTA 3: El representante es responsable solidario con el contribuyente respecto a las contribuciones que deban pagarse incluyendo accesorios.

CAPÍTULO 6

DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El Contador Público al examinar los estados financieros, emite un dictamen, el cual es su opinión profesional e independiente sobre si los estados financieros fueron preparados conforme a principios de contabilidad o no.

Al dictamen se le otorga una importancia especial y por lo tanto se regula por medio de preceptos normativos y obligatorios; así que su estructura es a base de afirmaciones básicas sobre los fundamentos del examen , las técnicas utilizadas , el alcance de las pruebas realizadas y la opinión sobre si los estados financieros básicos presentan o no, la situación financiera, sus cambios, los del patrimonio y el resultado de operación de conformidad con principios de contabilidad, presentando en un texto estándar, genérico y obligatorio denominado dictamen positivo.

A grandes rasgos, lo anterior es una descripción del dictamen, este tipo de trabajo requiere cuidado y diligencia profesional y un estricto control de calidad, ya que es un documento muy formal en el que expresa una opinión profesional e independiente que identifica plenamente la actividad del Contador Público. Por esta razón si en el dictamen se hace una salvedad o un dictamen negativo, es necesario haber obtenido la evidencia competente y suficiente del caso, esto implica una responsabilidad individual con el código de ética profesional; y constituye un sello de confianza que le imprime el auditor externo a la información financiera que dictamina.

Ahora bien, en la actualidad, el dictamen fiscal ha ido perdiendo fuerza, se cuestiona sobre la importancia de la opinión del Contador Público, se piensa que el dictamen en sí, no es importante, que sólo es una etiqueta en los estados financieros, y que solamente

cumple con la misión de despertar cierta confianza y garantizar su propiedad . Esta situación no solamente se presenta en nuestro país, se ha tenido conocimiento que en Estados Unidos de Norteamérica, se presenta la misma situación , así que la Comisión de Valores y Cambios de los Estados Unidos de Norteamérica, refutó tal situación diciendo :

“Dentro del área de auditoría, es un documento de la mayor importancia, significa que el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, ha sido revisado y verificado dentro de los límites manifestados en el propio dictamen. A fin de que tal documento garantice verdaderamente los intereses del público inversionista, la ley ha dispuesto que sólo sea emitido por Contadores Públicos independientes, y tal requisito realza en sumo grado su importancia. Un dictamen de Contador Público proporciona, cuando menos, cierta protección contra falsedades, verdades a medias que sin él suscitarían frecuentemente. Documento que sirve a tan altos fines no puede ser considerado un simple marbete; por el contrario, su importancia es grande en tanto proporciona significación y confianza a los datos mostrados en pugna con el engaño y la falsedad regularmente presentes en los estados financieros.”

Por lo anterior, podemos comprobar que para la Contaduría Pública es de trascendental importancia el dictamen, por que con él, culmina la actuación del profesional, en el examen de los estados financieros. Por eso es de gran utilidad en el medio privado (Industria, Banca y Comercio) , en el oficial (Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, Comisión Nacional de Valores) y entre el público en general y los fines en los que se aplica pueden ser :

- a).-Como base para obtener o conocer los créditos.
- b).-Como parte integrante de una moderna y científica administración de los negocios.
- c).-Como base del estudio previo que debe efectuar un inversionista.
- d).-Como base para determinar el valor de compra ó venta de un negocio.
- e).-Para el registro de acciones, bonos, obligaciones en la bolsa de valores.

f).-En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sirve de base para la revisión y calificación de las declaraciones de impuestos de los causantes. En este caso, se estima conveniente aclarar que del Contador Público no dictamina acerca de las declaraciones, sino que su opinión profesional sigue refiriéndose a los estados financieros de su cliente.

g).-Aprobación de tarifas de servicios públicos.

h).-Posición de productores de una comisión nacional.

i).-Estudios para la toma de decisiones en una evaluación de proyectos.

j).-Para inflaciones internas y externas del mercado nacional.

6.1 SUJETOS OBLIGADOS A DICTAMINARSE.

De acuerdo con el artículo 32-A del CFF están obligadas a dictaminarse las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, cuando cumplan con uno de los supuestos siguientes:

a).- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$7'554,000.00 (1)

b).- Que el valor de su activo, determinado en los términos de la LIA, sea superior a \$15'107,000.00 (1)

c).- Que en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios.

d).- Que las acciones o partes sociales con derecho a voto sean poseídos por una sola persona física o persona moral.

e).- Que una misma persona física o persona moral tenga poder efectivo sobre en el caso de sociedades controladoras.

f).- Empresas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles.

g).- Las sociedades que se fusionen o se escindan.

(1) Estas cantidades serán actualizadas de acuerdo al artículo 17-A del CFF.

- h).- En los casos de liquidación.
- i).- Las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.
- j).- Residentes en el extranjero con base fija o establecimiento permanente. En el país deben presentar un dictamen sobre sus obligaciones fiscales únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimiento o bases.

Por otra parte el RISR nos indica en el artículo 126, que para que el adquirente realice una retención menor a la del 20% del total de la operación por enajenación de acciones, deberá realizar dictamen por la operación relativa.

6.2 REQUISITOS DEL DICTAMEN FISCAL.

Para los efectos del artículo 103 de LISR que nos habla sobre los anticipos por la enajenación de acciones se maneja la opción de retener menos del 20 % del total de la operación, por medio de un dictamen, así que a continuación se enumeran los requisitos a observarse para la presentación de dicho dictamen de acuerdo al artículo 126 RISR :

- A).- El aviso para presentar el dictamen debe realizarse a más tardar el día 10 del mes siguiente después de realizada la operación.
- B).- El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente así como por el Contador Público Registrado que vaya a dictaminar.
- C).- El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la
 - a).- Dictamen del Contador Público Registrado.
 - b).- Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y firma del Contador Público y el número de su registro que le autoriza para dictaminar.
 - c).- Análisis del costo promedio por acción señalado por cada una de las acciones, los siguientes datos :

1.- Determinación del costo comprobado de adquisición :

- Fecha de adquisición
- Número de acciones.
- Valor nominal.
- Costo comprobado de adquisición
- Factor de actualización que le corresponde.

2.- Determinación de las utilidades ó pérdidas entre la fecha de adquisición y enajenación actualizadas :

- Utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados.
- Factor de actualización.
- Total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora.
- Utilidad o pérdida fiscal actualizada por acción.
- Números de acciones enajenadas.

3.- Determinación de dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes actualizados :

- Fecha en que se pagaron o se percibieron.
- Monto de dichas utilidades o dividendos.
- Total de acciones emitidas por la sociedad emisora.
- Utilidad o dividendo por acción.
- Números de acciones enajenadas.
- Utilidad o dividendo por acción antes de la actualización.
- Factor de actualización.
- Utilidades o dividendos distribuidos o percibidos, actualizados por acción.

4.- Determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora :

- Utilidad o pérdida fiscal por los ejercicios terminados, especificando cada uno de los conceptos que se resten de la utilidad fiscal o se sumen a la pérdida fiscal.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

-Números de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción.

5.- Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

6.- Anexar al cuaderno del dictamen la carta de presentación correspondiente.

7.- El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones, deberá contener :

-La afirmación de que se examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y la aclaración de que si se llevaron a cabo dentro de los requerimientos de la ley:

- Nombre del enajenante.
- Nombre del adquirente.
- Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
- Fecha de la enajenación de las acciones.

- Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de la antigüedad de la tenencia de las acciones, las utilidades por acción generadas , distribuidas.

- Emitir un dictamen, señalando la ganancia o pérdida que resulte de la enajenación, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago.

- En caso de incumplimiento, el Contador Público con Registro deberá mencionar claramente en que consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del CFF y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El Contador Público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

6.3 REQUISITOS Y CUALIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA.

Para este efecto el Contador Público que dictamina debe estar registrado ante las autoridades competentes ateniendo a lo siguiente:

El Contador Público que desee obtener el registro, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañada de una copia certificada de los siguientes documentos:

- a).- Que acredite su nacionalidad mexicana.
- b).- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- c).- Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos, que acredite su calidad de miembro activo, expedida durante los meses anteriores a la presentación de la solicitud.

**** De acuerdo a la reforma para 1998, se establece que el Contador Público que desee obtener su registro debe ser miembro de un colegio de contadores reconocido por la SEP, cuando menos tres años previos a la presentación de la solicitud correspondiente. ****

El Contador Público deberá expresar bajo protesta, de decir la verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que emiten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público que lo obtenga, deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio a los datos contenidos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad correspondiente dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar una

constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado, respecto de las disposiciones fiscales o en su defecto, presentar constancia de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

Ahora bien si el Contador Público que desee obtener su registro y pertenezca a una persona moral, deberá presentar además de los que a continuación se mencionan :

a).- Denominación o razón social de la persona moral a la que presta sus servicios.

b).- Domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de la persona moral antes citada.

c).- Número de registro, asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en el que preste sus servicios.

d).- Nombre de los Contadores Públicos autorizados para dictaminar, y que presten sus servicios a la misma persona moral.

Por otra parte el Contador Público debe cumplir con una serie de requisitos que pueden agruparse de la siguiente manera:

a) Requisitos morales :

Se refieren específicamente a la conciencia y a los valores intangibles que todos los individuos tienen, que pueden y deben ser desarrollados con particular interés en el caso de un profesionista, en este caso el Contador Público.

1).- Integridad : Es la capacidad de ser honrado, en este caso, con un sentido más amplio del que normalmente se le da, es decir ser

honrado en las ideas y creencias, con fuerza suficiente para afirmar lo que se piensa y sostener la verdad por encima de todo.

2).- Independencia de criterio: es la capacidad de expresar juicios y opiniones imparcialmente, sin alterarlos en sentido alguno por presiones económicas, familiares, sociales o de cualquier otra índole.

La independencia de criterio tiene relevante importancia en el caso del Contador Público por que sus opiniones, expresadas en el dictamen tienen interés para un núcleo variado de individuos, como ya lo mencionamos anteriormente.

El Código de Ética Profesional expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, hace hincapié en este requisito y establece reglas precisas de las situaciones en las que se supone que el Contador Público no tiene independencia de criterio y por lo tanto no puede determinar, cuando es pariente en línea recta, cuando es Director, etc.

3).- Disciplina: Este es un requisito esencial del hombre con aspiraciones es la capacidad de adaptar nuestros deseos personales a las necesidades que nos imponen las circunstancias. Ser disciplinado es ser ordenado en nuestra conducta, voluntarioso en el cumplimiento de nuestros propósitos y con un alto sentido de la responsabilidad hacia nuestras obligaciones.

4).- Puntualidad: La puntualidad es signo de buena formación pero además es la materialización del grado de responsabilidad con que aceptamos nuestros compromisos. Ser puntuales no es solo estar a tiempo en una cita, sino además, concluir nuestros compromisos en la fecha establecida.

5).- Trato social y presentación apropiada: Estos requisitos se desarrollan plenamente en el trabajo mismo, el primero se refiere a la manera de comportarse con las personas con las que se ha de tratar, tanto con el cliente como en la propia oficina; saber ser corteses pero enérgicos al mismo tiempo, obtener servicios sin causar molestias y en general, saber causar la buena impresión de quién, al desarrollar su trabajo, coopera y obtiene la cooperación de todos, en cuanto a la

presentación es el arte de llevar la ropa apropiada, para el momento apropiado, después de todo una imagen dice mas que mil palabras.

6).- Capacidad Intelectual: Se refiere a las cualidades de la mente y tiene relación directa con la inteligencia, así que puede ser cultivada y mejorada de forma continua, podemos considerar dentro de este concepto el criterio y el tacto, habilidad de expresión, para captar y analizar los problemas, cultura general y sobre todo el propósito de estudio, ya que toda profesión requiere de una educación constante.

b). Requisitos técnicos:

Son las columnas centrales que soportan la cualidad de profesionistas ya que se refieren concretamente a los conocimientos específicos necesarios para el ejercicio de una profesión. En el caso particular del Contador Público enumeramos las siguientes:

- 1).- Conocimientos sólidos de contabilidad y auditoría.
- 2).- Dominio pleno de sistemas contables y de control.
- 3).- Nociones de administración de negocios.
- 4).- Conocimientos de las leyes civiles, mercantiles, fiscales, etc.
- 5).- Conocimientos prácticos de cómputo.
- 6).- Otros conocimientos técnicos auxiliares.

6.4 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del RCFF se reconocen las siguientes limitantes:

a).- Sea cónyuge, pariente sanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado del propietario o socio principal de la empresa o de

algún director, administrador o empleado, que tenga intervención importante en la administración.

b).- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamina, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

c).- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que se dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma en que se le designe y se le retribuyan sus servicios.

Con los conceptos anteriores se trata de evitar que existan manipulaciones de la información que deben presentarse al fisco en el dictamen para beneficiar o perjudicar al contribuyente.

6.5 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

Los principios de contabilidad son conceptos básicos que nos ayudan a delimitar las empresas como entes económicos, establecen la forma de cuantificar las operaciones y la presentación de la información en los estados financieros, pero no de una manera determinante o rígida ya que se requiere de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes. Estos principios deben ser observados por el Contador Público al realizar su revisión para poder emitir el dictamen.

Debido a la amplitud que abarcan estos principios en la presente tesis solo se mencionaran los principios de contabilidad de una manera sencilla y poco profunda.

a).- Entidad: Este principio se refiere a que los diferentes entes económicos son la combinación de los recursos humanos, naturales y capital dirigidos y encaminados al logro de los objetivos de dicha entidad.

b).- Realización: La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que se realizan dentro de su actividad económica y otros eventos que pudieran afectarla. Tales eventos se consideran realizados cuando existen transacciones, exista transformación de los recursos u otras circunstancias que puedan ser cuantificables.

c).- Periodo Contable: Debido a que la vida económica de las sociedades es un periodo continuo y por la necesidad de conocer los resultados de la operatividad de la empresa, se opta por hacer cortes convencionales identificando claramente las operaciones realizadas en cada uno de éstos periodos.

d).- Valor Histórico Original: Las transacciones y operaciones económicas realizadas se deben registrar por la cantidad en efectivo que se afecte o por una estimación razonable, las cuales deben ser modificadas en el caso de que surjan eventos que les hagan perder su significado por medio de métodos que no afecten la imparcialidad y objetividad contable.

e).- Negocio en Marcha: Como mencionamos anteriormente la vida de las empresas es un proceso continuo y permanente, por lo tanto las cifras de sus estados financieros se representan en valores históricos o modificaciones de ellos por medio de métodos sistemáticos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad este en liquidación.

f).- Dualidad Económica: Este precepto se refiere a que la empresa dispone de recursos para la realización de sus actividades, pero estos recursos tienen un origen, mismo que debe estar reflejado dentro de la información financiera del ente, y con esta aplicación se cumple con el equilibrio de el cargo y el abono.

g).- Revelación Suficiente: La información contable presentada en los estados financieros deberá contener en forma clara y

comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

h).- Importancia Relativa: La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad, sin perderse en el detalle, es decir que se debe reflejar de tal manera de no detallar tanto, pero sin dejar fuera datos que en ciertas circunstancias puedan ser importantes en la toma de decisiones.

i).- Consistencia: En el tratamiento de la información contable es necesario aplicar procedimientos que permanezcan durante las operaciones de las organizaciones, es decir, que la manera de reflejar la información sea por medio de los mismos criterios para que sea posible una comparación entre diferentes periodos y así conocer su evolución entre los diferentes ejercicios.

6.6 NORMAS DE AUDITORÍA.

El trabajo de auditoría es profesional y por lo tanto la Contaduría Pública organizada, a través del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, opto por establecer los requisitos mínimos de orden general, que deben observarse para el desempeño de un trabajo de auditoría de calidad profesional, a las cuales llamaron Normas de Auditoría, “Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo” (1). Mismas que se clasifican de la siguiente manera:

a). Normas personales:

1).- El trabajo de auditoría de estados financieros, con la finalidad de rendir una opinión profesional sobre los propios estados financieros,

(1) I.M.C.P. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. Boletín C

debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

2).- El auditor esta obligado a ejercer un cuidado y diligencia razonable en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

3).- El auditor o auditores están obligados a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

b). Normas relativas a la ejecución del trabajo:

1).- El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente, y si se usan ayudantes, estos deben ser supervisados de manera apropiada.

2).- Como base para determinar la confianza que va a depositarse en él, y para determinar la extensión que va a dar a los procedimientos de auditoría que se use, el auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente en la empresa.

3).- Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva para su opinión relativa a los estados financieros que examina.

c). Normas relativas a la información y dictamen:

1.- En todos los casos en el que el nombre de un Contador Público quede asociado con algunos estados financieros, el Contador Público debe expresar, de manera clara e inequívoca, la naturaleza de su relación con dichos estados financieros. Si se ha realizado un examen de ellos, el Contador Público debe manifestar de modo expreso y claro, el carácter de su examen. Su alcance y grado de responsabilidad que como consecuencia de él asume.

2.- El auditor debe declarar si en su opinión los estados financieros presentan de modo razonable la posición financiera y los resultados de operación de la empresa en la fecha y por el periodo a que se refieren y si dichos estados financieros fueron formulados de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3.- El auditor debe declarar expresamente en su dictamen o informe si los principios de contabilidad han sido observados consistentemente en el periodo actual en relación con el periodo anterior.

4.- A menos que el auditor haga una declaración expresa en contrario, se considera que él estima que las declaraciones informativas incluidas en los estados financieros son razonablemente adecuados.

5.- Cuando el auditor se considere obligado a hacer salvedades a algunas de las afirmaciones genéricas de su dictamen, deberá expresarlas de modo claro e inequívoco, manifestar explícitamente a cuál de las informaciones genéricas se refieren e indicar los motivos de la salvedad y trascendencia o importancia de ella dentro del cuadro general que suministran los estados financieros.

6.- Cuando el auditor considere que no está en condiciones de expresar una opinión profesional con respecto a los estados financieros tomados en conjunto, debe declararlo así de manera explícita, aun cuando después de esta declaración podrá hacer los comentarios parciales que considere pertinentes como resultado de su examen.

6.7 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

“Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para poder emitir su opinión profesional.” (1)

(1) IMCP Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría. Boletín C

Ahora bien los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias a los estados financieros la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su Boletín F-01 propone la siguiente clasificación:

a). Estudio General: Es la apreciación y juicio de las características generales de la empresa, las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si se ha de profundizar en su estudio y la forma en que ha de hacerse.

b). Análisis: Es el estudio de cada uno de los componentes para dar un veredicto con respecto al todo. Esta técnica se aplica concretamente al estudio de las cuentas de los estados financieros.

c). Inspección: Es la verificación física de las cosas materiales en que se tradujeron las operaciones. Se aplica al estudio de las cuentas cuyos saldos tienen una representación material (efectivos, mercancías, bienes, etc.,).

d). Confirmación: Es la ratificación de una persona ajena a la empresa de la autenticidad de un saldo, hecho u operación en la que participó y por la cuál está en condiciones de informar válidamente sobre ella.

e). Investigación: Es la recopilación de información mediante pláticas con funcionarios y empleados de la empresa. Generalmente se aplica al estudio de control interno en su fase inicial y de las operaciones que no aparecen muy claras en los registros.

f). Declaraciones y Certificaciones: Es la formalización de la técnica anterior, cuando, por su importancia resulta conveniente que las afirmaciones recibidas deben quedar escritas (declaraciones) y en algunas ocasiones certificadas por alguna autoridad (certificaciones).

g). Observación: es una manera de inspección, menos formal y se aplica generalmente a operaciones para verificar como se realiza en la práctica (cómo se paga la nómina, cómo se efectúa el recuento de inventarios).

h). Cálculo. Es la verificación de la corrección aritmética de aquellas cuentas y operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas. (intereses pagados o cobrados, depreciaciones, etc.).

6.8 CASO PRÁCTICO

1.- Contrato de compra-venta de acciones.

2.- Aviso de presentación de Dictamen.

3.- Aviso de adquisición de acciones.

4.- Aviso de enajenación de acciones.

5.- Carta de presentación de Dictamen.

6.- Dictamen

7.- Papeles de trabajo del auditor.

Cédula 1 Determinación del CCAA.

Cédula 2 Determinación de las acciones en circulación.

Cédula 3 Determinación de los saldos de la CUFIN.

Cédula 4 Determinación de las utilidades o pérdidas fiscales.

Cédula 5 Integración de los saldos de la CUFIN actualizados.

Cédula 6 Actualización de los saldos de la CUFIN según fecha de adquisición.
(Procedimiento según LISR).

Cédula 7 Actualización del saldo final de la CUFIN a la fecha de enajenación.
(Procedimiento según LISR).

Cédula 8 Determinación del MOA de las acciones propiedad del enajenante
así como del costo promedio por acción.(Procedimiento según LISR).

Cédula 9 Aumento y disminuciones de la CUFIN.
(Procedimiento según RM)

Cédula 10 Determinación del MOA de las acciones propiedad del enajenante
así como del Costo Promedio por Acción.(Procedimiento según RM)

Cédula 11 Determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones.
comparativo RM vs LISR.

8.- Determinación del pago provisional

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. JOSÉ DEL TORO ALATRISTE QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y POR OTRA LA CÍA MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMPRADOR” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. EL VENDEDOR DECLARA:

- a). Ser una persona física mayor de edad.
- b). Que es el único y legítimo titular de los derechos de propiedad de acciones de la empresa denominada Manufactura Integrada S.A. de C.V.
- c). Que es su deseo enajenar en favor de “el comprador” las acciones que se describen en el punto inmediato anterior.
- d). Que se encuentra plenamente capacitado para poder celebrar el presente contrato.

II. POR SU PARTE EL COMPRADOR DECLARA:

- a). Que es su deseo adquirir de “el vendedor”, las acciones que se detallan en el inciso b) de la declaración de este instrumento.
- b). Que cuenta con las facultades y recursos necesarios y suficientes para poder celebrar el presente contrato.

III. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDO SU REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACIÓN DE LO PACTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: “El vendedor” transmite con este acto a “el comprador” quien a su vez recibe a su entera satisfacción, la titularidad, propiedad y todas las prerrogativas económicas y corporativas de las acciones enumeradas en la declaración 1-b de este contrato.

SEGUNDA: Las partes están de acuerdo en que el precio de la operación de compra venta de las acciones materia de este contrato es la cantidad de \$ 62,232.00 (sesenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

TERCERA: El precio pactado por la compra venta de las acciones, será cubierto por “por el comprador”, al contado, a la firma de este contrato y por cuyo recibo “el vendedor” otorga en favor de “el comprador” el más amplio finiquito económico y responsabilidad que en derecho proceda sirviendo el presente instrumento como el resguardo y recibo correspondiente.

CUARTA: Las partes de común acuerdo establecen que, el precio pactado por la compra venta de las acciones es lo justo y por lo tanto manifiestan que no les media lesión o dolo alguno.

QUINTA: Las partes están de acuerdo que, “el comprador” no realice a “el vendedor” la retención del Impuesto Sobre la Renta respectivo, tal y como lo previene el párrafo cuarto del artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que “el vendedor” ha comunicado a la Autoridad Fiscal, que se formulará dictamen por Contador Público en los términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aviso del cual se acompaña copia como anexo de este instrumento.

SEXTA: “El vendedor” a la firma de este contrato, entrega a “el comprador” las acciones debidamente endosadas a su favor.

SÉPTIMA: “El vendedor” se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos más amplios que en derecho procedan.

OCTAVA: “El vendedor” está de acuerdo que para efecto de que así lo requiera “el comprador”, ratificar el contenido de este instrumento ante la fe del Notario Público de su elección.

NOVENA: Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL VENDEDOR: Calle Brahms 101, Colonia Guadalupe Victoria, México D.F. C.P. 07790

EL COMPRADOR: Calle Sierra Picacho 116, Colonia Parque Residencial Coacalco, Edo de Méx, C.P. 55720.

DÉCIMA: Las partes están de acuerdo en que, realizan la presente operación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2248 y 2249 del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México. Distrito Federal, renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaran a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL , A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO POR LAS PARTES CONTRATANTES, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD Y EN

**CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTAMPAN SU FIRMA
AL MARGEN Y AL CALCE EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS DE
ASISTENCIA.**

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

TESTIGO

TESTIGO

KN Mexicana S.A. de C.V.

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN.**

P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta aviso por adquisición de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
R.F.C. KME-951107-1LK

KN Mexicana S.A. de C.V. R.F.C. KME-951107-1LK, atentamente comparezco e informo:

- 1.- Que la actividad preponderante es compra y venta de equipo electrónico y que se identifica para efectos fiscales con la clave 931106.
- 2.- Que con fecha 15 de Junio de 1997 adquirí mediante contrato de compra venta de acciones, 540 acciones, antes propiedad de José del Toro Alatriste R.F.C. TOAJ-451205-DE1.
- 3.- Que estas acciones representan el capital contable de la sociedad denominada Manufactura Integrada S.A. de C.V.
- 4.- Que el precio por acción pactado en la operación de compra venta ascendió a la cantidad de \$ 62,232.00 correspondiéndole a cada acción un valor contable de \$ 115.25.00.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Administrador de Recaudación atentamente solicito:

ÚNICA: Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al presentar mediante este escrito el aviso por adquisición de acciones.

Atentamente.

KN Mexicana S.A. de C.V.
Lic. Jorge Rodríguez Girón
Representante Legal

JOSÉ DEL TORO ALATRISTE
Ingeniero Industrial

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN.

P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta aviso por enajenación de acciones en cumplimiento de la fracción III del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

R.F.C. TOAJ-451205-DE1

José del Toro Alatraste R.F.C. TOAJ-451205-DE1, atentamente comparezco e informo:

- 1.- Que la actividad preponderante es compra y venta de refacciones electrónicas y que se identifica para efectos fiscales con la clave 821410.
- 2.- Que con fecha 15 de Junio de 1997, enajené mediante contrato de compra venta de acciones, 540 acciones, a KN Mexicana R.F.C. KME-951107-1LK
- 3.- Que estas acciones representan el capital contable de la sociedad denominada Manufactura Integrada S.A. de C.V.
- 4.- Que el precio por acción pactado en la operación de compra venta ascendió a la cantidad de \$ 62,232.00 correspondiéndole a cada acción un valor contable de \$ 115.25.00

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Administrador de Recaudación atentamente solicito:

ÚNICA: Se tenga por cumplida la obligación contenida en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al presentar mediante este escrito el aviso por enajenación de acciones.

Atentamente.

Ing. José del Toro Alatraste.

TREJO Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

DICTAMEN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
FEDERAL.

P R E S E N T E.

He examinado el procedimiento para la determinación del costo promedio actualizado por acción de 540 acciones emitidas por la empresa Manufactura Integrada, S.A. de C.V., enajenadas por el señor José del Toro Alatríste, el día 15 de Junio de 1997 a la empresa denominada KN Mexicana S.A. de C.V., así como la declaración de retención de Impuesto sobre la Renta correspondiente a dicha operación, los cuales fueron realizados de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y la Resolución Miscelánea vigente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar la antigüedad de tenencia de las acciones, la revisión de la constancia proporcionada por la sociedad emisora, la cual refleja los saldos y últimas actualizaciones de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, así como las acciones en circulación por el período comprendido entre las fechas de adquisición y la de enajenación y, demás documentación que juzgué pertinente. Igualmente, me cercioré de la

aplicación de los factores de actualización en los términos de los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, comprobando que la aplicación de los mencionados factores se efectuó correctamente.

Como se puede apreciar en la cédula 11 se determinó una pérdida de \$8'713,740.00 y por lo tanto no se causó en impuesto en la operación.

En mi opinión con base en el examen practicado y los cálculos que aparecen en los anexos a este dictamen, el resultado que aparece en el párrafo que antecede fue correctamente determinado conforme a las disposiciones fiscales en vigor.

Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento legal alguno para emitir este dictamen el cual formulo, apegándome a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de auditoría aplicables al caso.

México, D.F., a 15 de Junio de 1997.

A T E N T A M E N T E

C.P. MIGUEL ÁNGEL TREJO JIMÉNEZ
REG. EN LA A.G.A.F.F. No. 06339

6.8 CASO PRÁCTICO.

En el siguiente ejemplo se presenta la mecánica a seguir por lo establecido en este capítulo.

En este caso se trata de la relación que tiene una persona física (socio enajenante) y una persona moral (sociedad emisora) ambas personas residentes en el país.

A la fecha de la enajenación, 15 de Junio de 1997, se cuenta con la siguiente información:

- 1.- Empresa emisora: Manufactura Integrada S.A. de C.V.
- 2.- Enajenante: José del Toro Alatraste.
- 3.- Capital Social de la empresa emisora: 1700 acciones con diferente valor nominal.
- 4.- Resumen de las declaraciones:

| Ejercicio | Resultado Fiscal | ISR | PTU | No Deducibles |
|-----------|------------------|-------|-------|---------------|
| 1980 | \$11,320 | 1,500 | 1,130 | 1,690 |
| 1981 | 13,600 | 1,300 | 1,360 | 2,440 |
| 1982 | 14,500 | 1,400 | 1,450 | 2,350 |
| 1983 | 4,300 | 70 | 900 | 1,200 |
| 1984 | 4,750 | 800 | 1,000 | 1,000 |
| 1985 | 4,500 | 750 | 950 | 1,080 |
| 1986 | -1,200 | 0 | 0 | 200 |
| 1987 | 15,200 | 1,300 | 1,780 | 2,210 |
| 1988 | 17,500 | 2,800 | 1,900 | 2,280 |
| 1989 | 19,000 | 3,900 | 2,300 | 1,270 |
| 1990 | 5,200 | 900 | 1,200 | 1,320 |
| 1991 | 7,000 | 1,050 | 1,300 | 350 |
| 1992 | 10,300 | 1,420 | 1,200 | 2,160 |
| 1993 | 6,500 | 1,000 | 720 | 1,580 |
| 1994 | -15,520 | 0 | 4,700 | 1,520 |
| 1995 | 8,090 | 1,340 | 1,230 | 290 |
| 1996 | 6,800 | 1,020 | 1,000 | 1,380 |

5.- La última actualización de la utilidad fiscal neta fue en Diciembre de 1989 siendo el monto de \$ 4,500.00

6.- La información del enajenante es la siguiente de acuerdo a las constancias que la emisora emitió a su favor:

| Fecha de Costo Adquisición | Concepto de Adquisición | Acciones prop. del enajenante | |
|----------------------------------|------------------------------|----------------------------------|--------|
| Jul. 1980 | Compra a otro accionista | 240 | \$ 440 |
| Sept. 1984 | Dividendo por recursos | 120 | 0 |
| Feb. 1987 | Aportación en bienes | 180 | 1,530 |
| May. 1991 | Aportación en efectivo | 270 | 1,720 |
| Jun. 1993 | Capitalización de utilidades | 40 | 0 |
| | | ----- | |
| | | 850 | |

7.- Las acciones que la sociedad tenía en circulación en cada fecha son las siguientes:

| Fecha | Acciones en circulación |
|-----------|----------------------------|
| Jul. 1980 | 480 |
| Sep. 1984 | 720 |
| Feb. 1987 | 1080 |
| May. 1991 | 1620 |
| Jun. 1993 | 1700 |
| Jun. 1997 | 1700 |

8.- El enajenante del total de su paquete vende 540 acciones a un precio de \$ 33'605,520.00 el cual opta por dictaminarse.

9.- El monto de participación accionaria del total de las acciones es del 50%.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.
 ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.
 CÉDULA No.1

NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN
 ACTUALIZADO.

| FECHA DE ADQUISICIÓN | CONCEPTO | TOT.ACC's PROPIEDAD DEL ENAJEN | COSTO UNITARIO DE ADQUIS. | COSTO COMPROB DE ADQUISICIÓN | A C T U A L I Z A C I Ó N MES | INDICE | FACTOR (1) | CCAA |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------|----------------------|
| JUL. 1980 | COMPRA A OTRO ACCIONISTA | 240 | 440.00 | 105.600,00 | MAYO 97 JULIO 80 | 215,8340 0,4050 | 532,9235 | 56.276.711,00 |
| SEPT. 1984 | DIVIDENDO POR RECURSOS | 120 | 0,00 | 0,00 | | | | 0,00 |
| FEB. 1987 | APORTACIONES EN BIENES | 180 | 1.530,00 | 275.400,00 | MAYO 97 FEB. 87 | 215,8340 12,7330 | 16,9508 | 4.668.223,00 |
| MAY. 1991 | APORTACIÓN EN EFECTIVO | 270 | 1.720,00 | 464.400,00 | MAYO 97 MAYO 91 | 215,8340 72,5160 | 2,9764 | 1.382.194,00 |
| JUN. 1993 | CAPITALIZACIÓN DE UTILIDAD | 40 | 0,00 | 0,00 | | | | 0,00 |
| TOTAL | | 850 | | 845.400,00 | | | | 62.327.128,00 |

(1) INPC de la fecha de enajenación entre
 INPC de la fecha de adquisición.

NOTA 1: Estos datos se toman de la constancia que tenga el accionista de la empresa emisora.
 NOTA 2: Según el Artículo 19-A párrafo III, señala que las acciones obtenidas por capitalización de utilidades u otras partidas del capital no tienen costo comprobado de adquisición.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.2

NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN.

| FECHA DE ADQUISICIÓN O VENTA | TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | | | TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN | % PARTICIPACIÓN DEL ACCIONISTA |
|------------------------------------|---|-------|-------|--|--------------------------------------|
| | ADQUISICIÓN | VENTA | SALDO | | |
| JUL. 1980 | 240 | | 240 | 480 | 50% |
| SEPT.1984 | 120 | | 360 | 720 | 50% |
| FEB. 1987 | 180 | | 540 | 1080 | 50% |
| MAY. 1991 | 270 | | 810 | 1620 | 50% |
| JUN. 1993 | 40 | | 850 | 1700 | 50% |
| JUN. 1997 | | 540 | 310 | 1700 | |

NOTA 1: Es importante considerar el porcentaje de participación que tiene el accionista ya que en esta proporción se absorberá la CUFIN.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.3

NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN.

| EJERCICIO | IMPORTE UFIN | ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN |
|-----------|-----------------|-------------------------|
| ENE. 1980 | 4.500,00 | DIC. 1979 |
| 1980 | 7.000,00 | |
| 1981 | 8.500,00 | |
| 1982 | 9.300,00 | |
| 1983 | 1.500,00 | |
| 1984 | 1.950,00 | |
| 1985 | 1.720,00 | |
| 1986 | 0,00 | |
| 1987 | 9.910,00 | |
| 1988 | 10.520,00 | |
| 1989 | 11.530,00 | |
| 1990 | 1.780,00 | |
| 1991 | 4.300,00 | |
| 1992 | 5.520,00 | |
| 1993 | 3.200,00 | |
| 1994 | 0,00 | |
| 1995 | 5.230,00 | |
| 1996 | 3.400,00 | |

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.4

NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES.

| EJERCICIO | RESULTADO FISCAL UTILIDAD O (PÉRDIDA) | ISR | PTU | NO DEDUCIBLES | SALDO CUFIN |
|-----------|--|----------|----------|------------------|----------------|
| 1980 | 11.320,00 | 1.500,00 | 1.130,00 | 1.690,00 | 7.000,00 |
| 1981 | 13.600,00 | 1.300,00 | 1.360,00 | 2.440,00 | 8.500,00 |
| 1982 | 14.500,00 | 1.400,00 | 1.450,00 | 2.350,00 | 9.300,00 |
| 1983 | 4.300,00 | 700,00 | 900,00 | 1.200,00 | 1.500,00 |
| 1984 | 4.750,00 | 800,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.950,00 |
| 1985 | 4.500,00 | 750,00 | 950,00 | 1.080,00 | 1.720,00 |
| 1986 | -1.200,00 | 0,00 | 0,00 | 200,00 | 0,00 |
| 1987 | 15.200,00 | 1.300,00 | 1.780,00 | 2.210,00 | 9.910,00 |
| 1988 | 17.500,00 | 2.800,00 | 1.900,00 | 2.280,00 | 10.520,00 |
| 1989 | 19.000,00 | 3.900,00 | 2.300,00 | 1.270,00 | 11.530,00 |
| 1990 | 5.200,00 | 900,00 | 1.200,00 | 1.320,00 | 1.780,00 |
| 1991 | 7.000,00 | 1.050,00 | 1.300,00 | 350,00 | 4.300,00 |
| 1992 | 10.300,00 | 1.420,00 | 1.200,00 | 2.160,00 | 5.520,00 |
| 1993 | 6.500,00 | 1.000,00 | 720,00 | 1.580,00 | 3.200,00 |
| 1994 | -15.520,00 | 0,00 | 4.700,00 | 1.520,00 | 0,00 |
| 1995 | 8.090,00 | 1.340,00 | 1.230,00 | 290,00 | 5.230,00 |
| 1996 | 6.800,00 | 1.020,00 | 1.000,00 | 1.380,00 | 3.400,00 |

NOTA 1: Las utilidades se encuentran disminuidas por pérdidas sufridas en ejercicios anteriores.

| | CONCEPTO | 1986 | 1994 |
|--------|-------------------------|------------------|-----------------|
| | UTILIDAD FISCAL | 16.400,00 | 23.610,00 |
| Menos: | PÉRD EJERC ANT. | 1.200,00 | 15.520,00 |
| | RESULTADO FISCAL | 15.200,00 | 8.090,00 |

NOTA 2: Los datos fueron tomados de las declaraciones anuales.

NOTA 3: El Artículo 124 párrafo III de la LISR señala el procedimiento a seguir para integrar la cuenta de utilidad fiscal neta.

NOTA 4: En el año de 1996 Y 1994 no se disminuyen la PTU ni las partidas no deducibles, ya que hubo pérdida fiscal.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.5

NOMBRE DE LA CÉDULA : INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN ACTUALIZADO.

| CONCEPTO | SALDO INICIAL ENERO | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (1) PERIODO | UTILIDAD FISCAL ÍNDICE | MÁS UTILIDAD FISCAL NETA | SALDO CUFIN DIC 1980 |
|----------|------------------------|--|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1980 | 4.500,00 | DIC80/DIC79 | 1,2991 | 5.846,00 | 12.846,00 |
| 1981 | 12.846,00 | DIC81/DIC80 | 1,2866 | 16.528,00 | 25.028,00 |
| 1982 | 25.028,00 | DIC82/DIC81 | 1,9877 | 49.748,00 | 59.048,00 |
| 1983 | 59.048,00 | DIC83/DIC82 | 1,8084 | 106.742,00 | 108.242,00 |
| 1984 | 108.242,00 | DIC84/DIC83 | 1,5915 | 172.267,00 | 174.217,00 |
| 1985 | 174.217,00 | DIC85/DIC84 | 1,6375 | 285.280,00 | 287.000,00 |
| 1986 | 287.000,00 | DIC86/DIC85 | 2,0573 | 590.445,00 | 590.445,00 |
| 1987 | 590.445,00 | DIC87/DIC86 | 2,5917 | 1.530.256,00 | 1.540.166,00 |
| 1988 | 1.540.166,00 | DIC88/DIC87 | 1,5165 | 2.335.662,00 | 2.346.182,00 |
| 1989 | 2.346.182,00 | DIC89/DIC88 | 1,1969 | 2.808.145,00 | 2.819.675,00 |
| 1990 | 2.819.675,00 | DIC90/DIC89 | 1,2993 | 3.663.604,00 | 3.635.384,00 |
| 1991 | 3.635.384,00 | DIC91/DIC90 | 1,1879 | 4.318.473,00 | 4.322.773,00 |
| 1992 | 4.322.773,00 | DIC92/DIC91 | 1,1193 | 4.838.480,00 | 4.844.000,00 |
| 1993 | 4.844.000,00 | DIC93/DIC92 | 1,0800 | 5.231.520,00 | 5.234.720,00 |
| 1994 | 5.234.720,00 | DIC94/DIC93 | 1,0705 | 5.603.768,00 | 5.603.768,00 |
| 1995 | 5.603.768,00 | DIC95/DIC94 | 1,5196 | 8.515.486,00 | 8.520.716,00 |
| 1996 | 8.520.716,00 | DIC96/DIC95 | 1,2800 | 10.906.516,00 | 10.909.916,00 |

(1) INPC del último mes del ejercicio entre
INPC de la última actualización.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.6

**NOMBRE DE LA CÉDULA : ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE LA CUFIN SEGÚN FECHAS DE ADQUISICIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)**

| ACTUALIZACIÓN | | ACTUALIZACIÓN | | | FACTOR | CUFIN ACTUALIZADA |
|---------------|--------------|-------------------|---------|----------|----------|-------------------|
| FECHA | CUFIN | PERIODO | MES | ÍNDICE | | |
| ENE. 80 | 4.500,00 | FECHA ENAJENACIÓN | MAY.97 | 215,8340 | 632,9443 | 2.848.249,00 |
| | | FECHA ULT ACTUAL | DIC. 79 | 0,3410 | | |
| SEP. 84 | 108.242,00 | | MAY.97 | 215,8340 | 105,3362 | 11.401.801,00 |
| | | | DIC. 83 | 2,0490 | | |
| FEB. 87 | 590.445,00 | | MAY.97 | 215,8340 | 19,6463 | 11.600.060,00 |
| | | | DIC. 86 | 10,9863 | | |
| MAY. 91 | 3.635.384,00 | | MAY.97 | 215,8340 | 3,2139 | 11.683.761,00 |
| | | | DIC. 90 | 67,1570 | | |
| JUN. 93 | 4.844.000,00 | | MAY.97 | 215,8340 | 2,1468 | 10.399.099,00 |
| | | | DIC. 92 | 89,3030 | | |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZADA | ACC EN CIRCULAC EN C/FECHA | CUFIN X ACCIÓN | ACC's ADQ EN C/FECHA | CUFIN ACUM ACC's VTA | % EN RELACION CUFIN ACTUALIZ |
|---------|----------------------|----------------------------|----------------|----------------------|----------------------|------------------------------|
| ENE.90 | 2.848.249,00 | 480 | 5.934,00 | 240 | 1.424.160,00 | 50% |
| SEP.84 | 11.401.801,00 | 720 | 15.836,00 | 120 | 1.900.320,00 | 17% |
| FEB.87 | 11.600.060,00 | 1080 | 10.741,00 | 180 | 1.933.380,00 | 17% |
| MAY.91 | 11.683.761,00 | 1620 | 7.212,00 | 270 | 1.947.240,00 | 17% |
| JUN.93 | 10.399.099,00 | 1700 | 6.117,00 | 40 | 244.680,00 | 2% |
| | 47.932.970,00 | 1700 | | 850 | 7.449.780,00 | 16% |

NOTA 1: A través del procedimiento de Ley el accionista no conserva el 50% de la CUFIN que representa el porcentaje que posee de las acciones de la sociedad como principio de equidad el porcentaje que el accionista tenga de acciones será el mismo que tenga de CUFIN.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.7

NOMBRE DE LA CÉDULA : ACTUALIZACIÓN DEL SALDO FINAL DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN. (PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)

| ENAJENACIÓN | | ACTUALIZACIÓN | | | | CUFIN |
|-------------|---------------|----------------------|--------------------|----------------------|--------|---------------|
| FECHA | CUFIN | PERIODO | MES | INDICE | FACTOR | ACTUALIZADO |
| MAY. 97 | 10.909.916,00 | ENAJENAC ULT ACT. | MAY. 97 DIC. 96 | 215,8340 200,3880 | 1,0771 | 11.751.071,00 |

| PERIODO | CUFIN ACTUALIZADO | TOT ACC's EN CIRCUL | CUFIN X ACCIÓN | ACC's EN VENTA | CUFIN ACUMULABLE |
|---------|----------------------|------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| MAY.97 | 11.751.071,00 | 1700 | 6.912,00 | 540 | 3.732.480,00 |

DIFERENCIAS RESULTANTES DE RESTAR AL SALDO DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN EL SALDO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

| | | |
|--------|-----------------------------------|----------------------|
| | CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN | 3.732.480,00 |
| Menos: | CUFIN A LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN | 7.449.780,00 |
| | PÉRDIDA FISCAL NETA | -3.717.300,00 |

NOTA 1: Cuando la CUFIN a la fecha de enajenación sea mayor al saldo de la CUFIN a las fechas de adquisición, la diferencia se suma al monto original ajustado.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.8

**NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO
DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE ASI
COMO DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN LISR)**

| | |
|--|----------------------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO | 62.327.128,00 |
| Más o (Menos): | |
| PÉRDIDA FISCAL NETA ACUMULADA | 3.717.300,00 |
| MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES | 58.609.828,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | 850 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | 68.953,00 |

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.9

NOMBRE DE LA CÉDULA : AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LA CUFIN.

(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)

| PERIODO | C U F I N | | AUMENTO (DISMINUC) | ACC'S EN CIRCULAC | CUFIN X ACCIÓN | ACCIONES EN VENTA | CUFIN ACUM ACC'S VTA. | % PART |
|-------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|----------------------|--------------------------|------------|
| | SDO. INICIAL | SDO. FINAL | | | | | | |
| ENE. 80 A SEP. 84 | 2.848.249,00 | 11.401.801,00 | 8.553.552,00 | 480 | 17.819,90 | 240 | 4.276.776,00 | 50% |
| SEP. 84 A FEB. 87 | 11.401.801,00 | 11.600.060,00 | 198.259,00 | 720 | 275,36 | 120 | 33.043,00 | 17% |
| FEB. 87 A MAY.91 | 11.600.060,00 | 11.683.761,00 | 83.701,00 | 1080 | 77,50 | 180 | 13.950,00 | 17% |
| MAY. 91 A JUN. 93 | 11.683.761,00 | 10.399.099,00 | -1.284.662,00 | 1620 | -793,00 | 0 | 0,00 | 0% |
| JUN. 93 A MAY.97 | 10.399.099,00 | 11.751.071,00 | 1.351.972,00 | 1700 | 795,28 | 0 | 0,00 | 0% |
| | 47.932.970,00 | 56.835.792,00 | 8.902.822,00 | 1700 | | 540 | 4.323.769,00 | 49% |

NOTA 1: El aumento de \$8'902,822.00 corresponde a la diferencia entre el saldo de la CUFIN actualizada a la fecha de adquisición y enajenación, es decir \$ 2'848,249.00 menos \$ 11'751,071.00

NOTA 2: Este procedimiento lo precisa la Regla 131 de la Resolución Miscelánea, la cual está vigente después de las reformas aplicadas de acuerdo al punto 3.6.8 de la Resolución Miscelánea para 1997-1998.

NOTA 3: Con el procedimiento de la Resolución Miscelánea, el accionista conserva el 50% de la acumulación de las utilidades.

NOTA 4: La CUFIN se sigue conservando en el 50%, ya que el accionista vende 540 acciones representando un 42% y quedan en su poder 310, representando un 8% del total de las acciones en circulación, la suma de acciones vendidas y no vendidas suman el 50%.

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.10

**NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE, ASÍ COMO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.
(PROCEDIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)**

| | |
|--|----------------------|
| COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO | 62.327.128,00 |
| Más: | |
| UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA | 4.323.769,00 |
| MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO | 66.650.897,00 |
| Dividido entre: | |
| TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE | 850 |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | 78.413,00 |

6.8 CASO PRÁCTICO.

EMPRESA EMISORA: MANUFACTURA INTEGRADA S.A. DE C.V.

ENAJENANTE: JOSÉ DEL TORO ALATRISTE.

CÉDULA No.11

**NOMBRE DE LA CÉDULA : DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O (PÉRDIDA) FISCAL
EN LA ENAJENACIÓN DE 540 ACCIONES.
(COMPARATIVO RM vs LISR)**

| | RESOLUCIÓN MISCELÁNEA | LISR |
|---|----------------------------------|----------------------|
| MONTO TOTAL DE LA ENAJENACIÓN | 33.605.520,00 | 33.605.520,00 |
| Dividido entre: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 540 | 540 |
| INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN | 62.232,00 | 62.232,00 |
| Más o (Menos): | | |
| COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN | -78.413,00 | -68.953,00 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) OBTENIDA POR ACCIÓN | -16.181,00 | -6.721,00 |
| Multiplicada por: | | |
| NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS | 540 | 540 |
| UTILIDAD O (PÉRDIDA) POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES | -8.713.740,00 | -3.629.340,00 |

NOTA 1: Existe una gran diferencia entre el resultado determinado según el procedimiento de la LISR y el de la Resolución Miscelánea.

NOTA 2: El costo de adquisición de las 310 acciones no enajenadas sería de \$ 78,413 x 310 = 24'308,030 para futuras enajenaciones.

CONCLUSIÓN

A raíz de las reformas determinadas en el artículo 19 LISR, surge la intención de desarrollar la presente tesis, ya que el cálculo para determinar la ganancia en la enajenación de acciones se simplifica y constituye un beneficio para los contribuyentes, ya que las pérdidas fiscales de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal como ocurría antes de las reformas a dicho artículo, ya que con el nuevo procedimiento, estas pérdidas se reflejan en la determinación de la UFIN, en la medida en que las pérdidas se van amortizando fiscalmente.

Estas reformas tienen como fundamento, que todo aumento de la cuenta de UFIN representan reinversiones de los accionistas, las cuales ya causaron un impuesto, así que no pueden volver a causar el gravamen al momento de vender las acciones.

En contrapartida toda disminución de la cuenta UFIN, que generalmente se producen al distribuirse dividendos entre los accionistas de una persona moral, disminuye el costo fiscal de las acciones, porque significa que al recibir los dividendos distribuidos, el accionista recupera una parte de su inversión en la organización, libre de gravamen en el ISR.

Por otra parte, como pudimos observar en el planteamiento de los casos prácticos de los diferentes contribuyentes, se establecen las diferencias en cuanto al tratamiento de las ganancias y de las pérdidas, por la realización de estas operaciones.

Y por último al Contador Público se le está depositando la confianza para que a través de la opinión que emite sobre la veracidad de los cálculos efectuados en la enajenación, se retenga un impuesto acorde a la utilidad obtenida en las operaciones celebradas por personas residentes en el país y en el extranjero.

BIBLIOGRAFÍA

Calvo Langarica, Cesar.
Estudio Contable de los Impuestos.
Editorial PAC, 24a. edición.
México 1994.

Cárdenas de Rodríguez, Carmen.
Pago de Impuestos en Español.
Editorial Rocár, 9a. edición.
México 1997.

Cobo Guzmán, Enrique.
Taller Fiscal, Dictamen sobre Enajenación de Acciones.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
México 1996.

Eco Mancera, Humberto.
¿Cómo Hacer una Tesis?.
Editorial Gedisa, 12a. edición.
México 1994.

Elizondo López, Arturo.
El Proceso Contable.
Editorial ECASA, 9a. edición.
México 1990.

Mendivil Escalante, Víctor Manuel.
Elementos de Auditoría.
Editorial ECASA, 4a. edición.
México 1995.

Modelos de Dictámenes y Otras Opiniones e Informes del Auditor.
Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
3a. edición.
México 1997.

Normas y Procedimientos de Auditoría.
Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
17a. edición.
México 1997.

Pérez Inda, Luis M.
Nuevo Régimen Fiscal de Enajenación de Acciones.
Editorial ISEF, 5a. edición.
México 1996.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
11a. edición.
México 1997.

Téllez Trejo, Benjamín Rolando.
El Dictamen en la Contaduría Pública.
Editorial ECASA, 6a. edición.
México 1994.

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

Actualización Miscelánea 1997.

Código de Comercio.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 1997.

REVISTAS Y DIARIOS

Diario Oficial de la Federación.
del 29 de marzo de 1996
y 22 de marzo de 1997.

Bitácora Informativa PAF.
No. 64
México, SICAC. 1997.

Nuevo Consultorio Fiscal.
No. 170 y 173.
México, UNAM, 1996.

Prontuario de Actualización Fiscal
No. 189
México, SACAC 1997.